

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

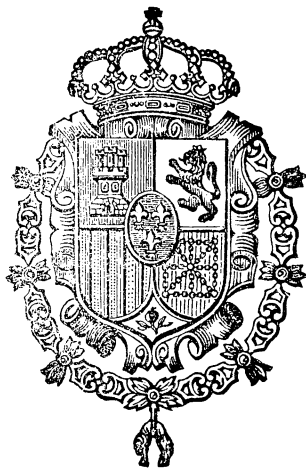
Madrid	En mes.....	5 pts.
Provincias.....	En trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	En trimestre.....	30 »
Extranjero.....	En trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobatoria del adjunto cuadro de distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales.

Otra dictando reglas para el cumplimiento del Real decreto de indulto de 22 de Enero último.

Otra disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas depositadas para redimir del servicio militar activo a Laureano de Alarcón Cañedo.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto nombrando Vocal del Instituto de Reformas sociales á D. Miguel López de Carrizosa y de Giles.

Real orden desestimando la instancia elevada á este Ministerio por D. Joaquín Tena y otros Médicos habilitados de baños en solicitud de que se les conceda ingresar en el escalafón de Médicos Directores en propiedad de aguas minero-medicinales.

Otra derogando la de 24 de Octubre de 1903 relativa al alistamiento y demás operaciones preliminares del reclutamiento del Ejército.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto referente á la forma en que han de establecerse los recursos de alzada en asuntos forestales.

Otro aprobatorio del presupuesto para la adquisición

de unas boyas luminosas con destino á las rías de Ares (Coruña) y Arosa (Pontevedra).

Otro modificando, en la forma que expresa, el reglamento interino para la reorganización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena de Enero último.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de diferentes clases de aparatos telegráficos y telefónicos.

Inspección general de Sanidad exterior.—Anunciando la existencia de la fiebre amarilla en los puertos de Panamá y Colón, así como el aumento de invasiones de peste bubónica en Adén.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año de 1905.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Autorizando á D. Julián Fernández y Suarez para practicar los estudios de Ordenación de varios montes en la provincia de León.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para el suministro á los Establecimientos provinciales de

Beneficencia de leña de encina y pino y carbón de encina y pino.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

Universidad de Sevilla.—Vacantes de Escuelas de primera enseñanza.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.—Citando á D. Antonio Torres y D. Emilio Toril.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Villalonga.—Subasta para la adquisición de un edificio destinado á Casa Consistorial y Escuelas públicas.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia, jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Castilla.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Sociedad leonesa de productos químicos.—Compañía Trasatlántica.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Unión de empresarios de pompas fúnebres.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. Miguel López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Mochales, Diputado á Cortes, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrarle Vocal del Instituto de Reformas sociales en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.†

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICION

SEÑOR: La legislación forestal que ha regido hasta Febrero de 1901 disponía que contra las providencias de los Gobernadores civiles imponiendo responsabilidades por abusos cometidos en los montes públicos sólo podía ejercitarse la vía contencioso administrativa, depositando previamente el importe total de los daños causados y el de la quinta parte de la multa impuesta, como fianza sujeta al resultado del recurso.

Los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 dispusieron que los Ingenieros Jefes y los Inspectores de Montes sustituyeran á los Goberna-

dores en todo lo relativo á la corrección de abusos, daños é infracciones forestales, y que contra las providencias de aquéllos podría apelarse ante los últimos, y contra las de éstos ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, sin obligar á depositar previamente para ello cantidad alguna; dando de este modo grandísimas facilidades á los detentadores de la riqueza forestal pública para demorar el pago de las responsabilidades impuestas, y recargando, sin ventaja alguna para el servicio, el trabajo de oficina en los Distritos forestales y en las Inspecciones de Montes.

Indudablemente, la antigua legislación, modificada por los citados Reales decretos, defendía debidamente los intereses forestales, sin que la entidad de las responsabilidades impuestas por los Gobernadores civiles justificara que se dieran tantas facilidades á los denunciados, por cuanto el artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 previene que de los daños causados á los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal.

Tal modificación, inspirada, sin duda, en el deseo de garantir el derecho de defensa de los particulares contra cualquier posible injusticia de la Administración, se ha convertido en arma poderosa contra la misma, puesta al servicio de los que son justamente denunciados, por cuanto la experiencia enseña que casi todos ellos apuran la vía gubernativa sin alegar fundamento alguno sólido que justifique sus recursos, y sólo con la manifiesta intención de eludir, ó por lo menos demorar, la exacción de las responsabilidades, con lo que se difiere tanto el castigo, que se da apariencias de impunidad á las faltas cometidas, alentando de este modo á los detentadores, con notorio perjuicio de los intereses públicos.

Es, pues, de suma conveniencia, á juicio del Ministro que suscribe, poner en armonía los citados Reales decretos de 1901 con la antigua legislación de montes, limitando los recursos de alzada á aquellos casos en que estén justificados por haberse infringido en su imposición algún precepto de las disposiciones vigentes, y reduciéndolos, además, á uno solo, para acortar la vía gubernativa y librar á los Inspectores de un trabajo ajeno á la verdadera misión que les está confiada.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe

tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Febrero de 1905.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.

Javier González de Castejón y Elio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del ramo serán apelables ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 2.º Las instancias entablado recursos de alzada se tramitarán por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales ó de los servicios especiales á que correspondan, los cuales los elevarán, con su informe, á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pudiendo ésta oír, antes de proponer la resolución que proceda, á los Inspectores respectivos y aun al Consejo forestal en aquellos casos en que lo considere conveniente.

Art. 3.º Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentan fuera del plazo señalado, ó si en ellos no se precisa clara y terminantemente la infracción de las disposiciones del ramo que los motivan, bien sean relativas á la imposición de las responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 4.º Tampoco se tramitarán los recursos de alzada, si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta, á responder del resultado del recurso.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Los recursos de alzada que penden de la resolución del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y de las Inspecciones de Montes al publicarse este Real decreto, serán tramitados con arreglo á lo prevenido en los de 1.º y 16 de Febrero de 1901.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto redactado por el Servicio central de Señales marítimas para adquirir unas boyas luminosas con destino á las rías de Ares (Coruña) y Arosa (Pontevedra), por su importe de 120.690 pesetas, adquiriéndose sin las formalidades de subasta.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En vista de lo solicitado por la Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Bilbao; de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en disponer que en el reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio, aprobado por Real decreto de 31 de Diciembre de 1885, se introduzcan en los artículos que á continuación se citan las modificaciones siguientes:

«Art. 4.º En las Bolsas cuya creación autorice el Gobierno en poblaciones que lo soliciten por razones de conveniencia de la contratación pública, podrá el Gobierno contribuir al pago de gastos de creación y sostenimiento con la suma que estime conveniente por vía de subvención, y con las condiciones y reservas que considere oportunas, y se harán constar en la autorización.

Los gastos de creación y sostenimiento de las Bolsas establecidas por Sociedades serán del exclusivo cargo de las mismas, y, en su consecuencia, procederán libremente al nombramiento y separación de los empleados;

pero dando siempre cuenta al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Los Colegios de Agentes adscritos á las Bolsas fundadas por Sociedades mercantiles, podrán, en el caso que éstas dejen de atender á su sostenimiento, solicitar del Gobierno la oportuna autorización para sostener esos Centros de contratación, bien con recursos propios, ó bien con las cuotas é impuestos que se les autorice á cobrar sobre las operaciones bursátiles.

Art. 9.º El reglamento interior de cada Bolsa se formará por su respectiva Junta Sindical, y en él se establecerán las disposiciones convenientes al régimen y policía interior de la misma, al orden de las reuniones, así como las reglas necesarias para que la intervención de los Agentes en la contratación sea uniforme.

Determinará también los libros que deben llevar los Agentes y los modelos de pólizas á que hayan de sujetarse.

Art. 20. Sólo en casos de ausencia ó enfermedad de un Agente, podrá hacer operaciones en su nombre y bajo la exclusiva responsabilidad de aquél, otro individuo del Colegio, dando previamente conocimiento á la Junta Sindical de la autorización concedida.

Art. 23. Se celebrarán reuniones en Bolsa, en el local destinado al efecto, todos los días, excepto los de fiesta entera, los del Rey, Reina, Príncipe de Asturias ó Princesa, Jueves y Viernes Santo, fiestas nacionales ó civiles ó religiosas de la localidad respectiva.

Art. 24. Las horas de reunión en la Bolsa serán de una y media á tres y media de la tarde, para toda clase de operaciones.

Por ningún motivo ni pretexto se prolongará por más tiempo la reunión.

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, consultando los intereses del Comercio y oyendo á la Junta Sindical, podrá variar las horas de contratación, haciendo constar éstas en los reglamentos especiales de cada Bolsa.

Art. 26. El Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, ó el individuo de la misma que le reemplace, adoptará en las reuniones de la Bolsa las medidas necesarias para conservar el orden, no permitiendo que los concurrentes, sea cual fuere su clase y categoría, entren con armas, bastones ni paraguas.

En caso necesario podrá el Presidente ordenar la detención del que promueva algún desorden, poniéndolo inmediatamente en conocimiento y á disposición del Gobernador de la provincia ó Autoridad superior gubernativa de la localidad.

Los Presidentes de las Juntas Sindicales de Colegios de Agentes tienen la facultad de prohibir la entrada en las Bolsas á las personas cuyos nombres hayan sido publicados por incumplimiento de sus obligaciones y compromisos adquiridos en Bolsa.

Art. 28. Para que los efectos públicos definidos en el número 1.º del art. 68 del Código y en el mismo número del artículo anterior sean admitidos á la contratación é incluidos por la Junta Sindical en las cotizaciones oficiales de las Bolsas nacionales, serán condiciones precisas:

1.ª La previa declaración del Gobierno de estar autorizada la circulación de aquellos efectos.

2.ª La publicación en la GACETA DE MADRID del número de títulos emitidos, sus series y numeración, y fecha en que hayan de salir á la contratación pública.

Art. 31. Corresponde á las Juntas Sindicales de los Colegios de Agentes de Cambio acordar que admitan á la contratación y se incluyan en las cotizaciones oficiales de las Bolsas respectivas en que funcionan aquellas los documentos de crédito y efectos ó valores al portador, á que se refieren los artículos 69, 70 y 71 del Código y segunda parte del art. 30 de este reglamento, con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Art. 38. Es de cargo del Agente de Cambio que haya intervenido en una operación cotizable cuidar de su inmediata publicación, con arreglo al art. 78 del Código de comercio, para cuyo efecto extenderá una nota firmada, que entregará al anunciador, quien, después de leerla al público en alta voz, la pasará á la Junta Sindical.

En el caso de que la contratación se hubiese concertado fuera del edificio de la Bolsa, el Agente que hubiese intervenido cuidará, bajo su responsabilidad, de que la publicación se verifique al dar principio la reunión de Bolsa del mismo día, ó al principio de la reunión del día siguiente, si la operación se hubiese concertado después de terminada la contratación oficial.

Todas las pólizas expedidas en las plazas en que hubiera Bolsa oficial, para acreditar la posesión de cualquier valor cotizable, deberán expresar el número de

orden de la publicación que determina el art. 78 del Código de comercio, como prueba jurídica fehaciente de que los valores adquiridos se negociaron en la Bolsa, condición exigida en el núm. 3.º del art. 545 del mismo Código para que todos los valores sean irrevindicables. El mismo número de orden de la publicación deberá constar en el asiento del Registro de Agentes para que su libro haga fe en juicio á los efectos de la irrevindicación de valores cotizables en Bolsa.

Art. 42. Las declaraciones de la opción en las operaciones que lleven esta condición, deberán hacerse al contratante, ó, en su defecto, se hará constar oportunamente ante la Junta Sindical, hasta media hora antes de la terminación de la Bolsa del día del vencimiento del contrato, si el reglamento particular del Centro de contratación no anticipa el plazo de esas declaraciones.

Art. 51. Es privativo de la Junta Sindical publicar el *Boletín de la cotización de cambios*, lo que llevará á efecto una vez levantada el acta de que trata el artículo 48 de este reglamento.

También es privativo de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio expedir certificados de cotizaciones, cambios y precios corrientes de todos los valores y efectos mercantiles.

Ningún particular ó Corporación puede publicar un *Boletín* ó nota periódica de cotización distinto del que redacte aquella Junta.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición; debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo solo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército respectivos designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y sección.

5.ª Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.ª Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor

Cuadro que se cita.

Primer Depósito.

JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta con 101 caballos sementales, de los que deducidos tres, destinados á la yeguada militar, dos á criadores y ocho que no verifican la cubrición, quedan 88 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Huelva	La Palma	2	»	1	1	
		Huelva	2	»	1	1	
		Santa Olalla	2	»	1	1	
		Utrera	2	»	1	1	
		Morón de la Frontera	2	»	1	1	
		Arahal	3	1	»	2	
		Marchena	3	»	1	2	
		Osuna	3	1	»	2	
		Carmona	2	»	1	1	
		Sevilla	Viso del Alcor	2	»	1	
2.º	Cádiz	Puebla junto á Coria	2	»	1	1	Este Depósito necesita 47 soldados desmontados y 5 montados, con 5 caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen. De los 47 soldados desmontados, deberán encontrarse en Jerez: 30 el día 8 de Febrero y 17 el día 19 del mismo mes.
		Sanlúcar la Mayor	3	»	1	2	
		Constantina	2	»	1	1	
		Lebrija	2	»	1	1	
		Coronil	3	1	»	2	
		Montellano	2	»	1	1	
		Areos de la Frontera	2	»	1	1	
		Villamartín	2	»	1	1	
		Olvera	2	»	1	1	
		Utrera	2	»	1	1	
3.º	Cádiz	Mimbral	2	»	1	1	Estas paradas serán revistadas por un Oficial del escuadrón de Canarias.
		San José del Valle	2	»	1	1	
		España Rodrigo	2	1	»	1	
		Jerez	10	1	2	7	
		Algodonales	2	»	1	1	
		Sanlúcar de Barrameda	2	»	1	1	
		Los Barrios	2	»	1	1	
		Tarifa	3	1	»	2	
		Vejer de la Frontera	2	»	1	1	
		Medina Sidonia	2	»	1	1	
Canarias	Canarias	Conil	2	»	1	1	
		Alcalá de los Gazules	2	»	1	1	
		Puerto Real	2	»	1	1	
		Rota	2	»	1	1	
Canarias	Canarias	La Laguna	2	»	1	1	
		La Orotava	1	»	»	1	
Canarias	Canarias	Santa Cruz de la Palma	1	»	»	1	
		Las Palmas	2	»	»	2	
TOTALES			88	6	31	51	

Las anteriores paradas, á excepcion de las de Canarias, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Los ocho caballos que no verifican la cubrición disfrutarán ración ordinaria de semental.

Segundo Depósito.

CÓRDOBA

Cuenta con 95 caballos sementales, de los que, deducidos uno para cubrir en la yeguada militar, otro á particulares y ocho que no verifican cubrición, quedan 85 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Córdoba	Córdoba	6	1	1	4	Este Depósito necesita 32 soldados desmontados y siete montados, con siete caballos de mano que le facilitarán los Cuerpos que se designen. De los 32 hombres desmontados, deberán encontrarse en Córdoba: 24 el día 13 de Febrero y 8 el día 26 de igual mes.
		Villafranca	5	1	»	4	
		Cañete de las Torres	2	»	1	1	
		Pozo Blanco	2	»	1	1	
		Villanueva de Córdoba	3	»	1	2	
		Castro del Río	3	»	1	2	
		Baena	3	»	1	2	
		Espejo	5	1	»	4	
		Bujalance	5	1	»	4	
		Puente Genil	3	»	1	2	
Córdoba	Córdoba	Montilla	2	»	1	1	
		Fernán-Nuñez	2	»	1	1	
		Palma del Río	5	1	»	4	
		La Carlota	3	»	1	2	
2.º	Sevilla	Ecija	5	»	1	4	
		Peñaflor	2	»	1	1	
		Lora del Río	2	»	1	1	
		Sevilla	3	»	1	2	
		Guadalcanal	2	»	1	1	
		Aznalcázar	2	»	1	1	
		Ilerena	4	»	1	3	
		Jerez de los Caballeros	4	»	1	3	
		Higuera la Real	5	1	»	4	
		Zafra	3	»	1	2	
3.º	Badajoz	Pregenal de la Sierra	2	»	1	1	
		Villafranca de los Barros	2	»	1	1	
		TOTALES	85	6	21	58	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que se inviertan por mes en su inspección.

Los ocho caballos que no verifican la cubrición disfrutarán ración ordinaria de semental.

Segunda Sección.

TRUJILLO

Cuenta con 38 caballos sementales, de los que, deducidos dos para la yeguada militar y cuatro que no verifican cubrición, quedan 32, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Badajoz	Don Benito	3	1	»	2	Esta Sección necesita cinco soldados desmontados y tres montados con tres caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen. Los cinco soldados desmontados deberán encontrarse en Trujillo el 27 de Febrero.
		Mérida	2	»	1	1	
		Villanueva de la Serena	2	»	1	2	
		Campanario	2	»	1	1	
		Talarrubias	2	»	1	1	
2.º	Badajoz	Herrera del Duque	2	»	1	1	
		Alburquerque	2	»	1	1	
		Trujillo	5	»	1	4	
		Logrosán	2	»	1	1	
		Cáceres	2	»	1	1	
Cáceres	Cáceres	Plasencia	2	»	1	1	
		Valencia de Alcántara	3	»	1	2	
		Arroyo del Puerco	2	»	1	1	
TOTALES			32	1	12	19	

Las anteriores paradas, que componen dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección, y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

Tercer Depósito.

BAEZA

Cuenta con 97 caballos sementales, de los que uno va á la yeguada militar y cuatro que tienen Baleares, quedan 92, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES	
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados		
1.º	Jaén	Andújar	7	1	»	6	Este Depósito necesita dos cabos y 46 soldados desmontados y tres montados, con tres caballos de mano, que le facilitarán los Cuerpos que se designen. De los 48 hombres desmontados, deberán encontrarse en Baeza: 32 el día 27 de Febrero y 16 el 13 de Marzo.	
		Jaén	4	1	»	3		
		Alcalá la Real	2	»	1	1		
		Bailén	3	»	1	2		
		Jodar	2	»	1	1		
		Martos	2	»	1	1		
		Poreuna	2	»	1	1		
		Villacarrillo	2	»	1	1		
		Baeza	7	1	1	5		
		Granada	Granada	4	1	»		3
2.º	Málaga	Loja	3	»	1	2		
		Alhama	2	»	1	1		
		Antequera	2	»	1	7		
		Ronda	4	1	»	3		
		Málaga	2	»	1	1		
		Archidona	2	»	1	1		
		Coin	3	»	1	2		
		Alora	2	»	1	1		
		Teba	2	»	1	1		
		Ciudad Real	5	1	»	4		
3.º	Ciudad Real	Almodóvar del Campo	2	»	1	1		
		Calzada de Calatrava	2	»	1	1		
		Alcázar de San Juan	2	»	1	1		
		Talavera de la Reina	2	»	1	1		
		Oropesa	2	»	1	1		
		Albacete	3	»	1	2		
		Torreaguna	3	»	1	2		
		Madrid	Alcalá de Henares	2	»	1		1
		Escorial	2	»	1	1		
		Cuenca	Cuenca	2	»	1		1
Murcia	Murcia	2	»	1	1			
TOTALES			92	6	26	60		

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Cuarto Depósito.

LEÓN

Cuenta con 109 caballos sementales, de los que, descontando cuatro que tiene en Baleares y tres que no verifican la cubrición, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	León	León	6	1	»	5	Este Depósito necesita cinco cabos y 51 soldados desmontados que le facilitarán los Cuerpos que se designen, de los cuales deberán encontrarse en León: 10 el día 13 de Marzo, y los restantes el 29 del mismo mes.
		Ponferrada	2	»	1	1	
		Rábade	3	»	1	2	
		Campomanes	2	»	1	1	
		Gijón	2	»	1	1	
		Tevega	2	»	1	1	
		Grado	2	»	1	1	
		Aller	3	»	1	2	
		Piloña	2	»	1	1	
		Nava	2	»	1	1	
2.º	Palencia	Ginzo de Limia	2	»	1	1	
		Viana del Bollo	2	»	1	1	
		Ortigueira	2	»	1	1	
		Crucos	2	»	1	1	
		Sabagún	2	»	1	1	
		Valladolid	4	1	»	3	
		Rioseco	5	1	»	4	
		Villada	2	»	1	1	
		Aguilar de Campoo	2	»	1	1	
		Palencia	2	»	1	1	
Carrión de los Condes	2	»	1	2			
Melgar de Inso	2	»	1	1			
Cervera del Pisuerga	2	»	1	1			

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
1.º	Santander	Molledo de Portolín	2	»	1	1	Este Depósito necesita cinco cabos y 51 soldados desmontados que le facilitarán los Cuerpos que se designen, de los cuales deberán encontrarse en León: 10 el día 13 de Marzo, y los restantes el 29 del mismo mes.
		Escalante	2	»	1	1	
		Reinosa	3	»	1	2	
		Potes	2	»	1	1	
		Cervera	2	»	1	1	
	León	Cabezón de la Sal	2	»	1	1	
		Vada (Vega de Liébano)	2	»	1	1	
		La Bañeza	2	»	1	1	
		Salamanca	3	1	»	2	
		Vitigudino	2	»	1	1	
2.º	Salamanca	Alba de Tormes	2	»	1	1	
		Villavieja	2	»	1	1	
		Tamames	2	»	1	1	
		Zamora	2	»	1	1	
		Benavente	3	1	»	2	
	Segovia	Villacastín	3	»	1	2	
		El Espinar	2	»	1	1	
		Ávila	2	»	1	1	
		Villafranca	2	»	1	1	
		Piedralaves	3	»	1	2	
TOTALES			102	5	38	59	

Las anteriores paradas, divididas en los tres grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Primera Sección.
ZARAGOZA

Cuenta con 37 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES	
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados		
1.º	Zaragoza	Zaragoza	4	1	»	3	Esta Sección necesita tres cabos y 19 soldados desmontados, que deberán encontrarse en Zaragoza el 13 de Marzo.	
		Daroca	2	»	1	1		
		Sos	2	»	1	1		
		Egea de los caballeros	2	»	1	1		
		Pinar de Ebro	2	»	1	1		
	Huesca	Huesca	2	»	1	1		
		Jaca	2	»	1	1		
		Allepuz	2	»	1	1		
		Santa Eulalia	2	»	1	1		
		Tudela	2	»	1	1		
2.º	Navarra	Mendavia	2	»	1	1		
		Olite	2	»	1	1		
		Sangüesa	2	»	1	1		
		Logroño	2	»	1	1		
		Santo Domingo de la Calzada	2	»	1	1		
	Soria	Soria	3	»	1	2		
		Abejar	2	»	1	1		
		TOTALES			37	1	16	20

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID del 23 de Enero próximo pasado el Real decreto de indulto del día anterior, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, é inserto en la *Colección legislativa del Ejército* con el núm. 16;

El REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 del actual, se ha servido resolver que para el cumplimiento del mencionado Real decreto por las Autoridades militares se observen las reglas siguientes:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción militar á los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo Jurídico que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de Justicia militar.

2.ª Deberán darse por terminadas, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, y con las formalidades antes expresadas, las causas en que no hubiera recaído sentencia firme y se sigan sólo por alguno de los delitos que precisan los casos 1.º y 2.º del art. 1.º de aquel Real decreto, con la salvedad, en lo que se refiere á las plazas de África, de lo prevenido en el artículo 5.º del mismo, siempre que los hechos hubieren ocurrido antes de la fecha de su publicación. Si algunas de estas causas se hallasen pendientes de acuerdo en el Consejo Supremo, deberán remitirse desde luego al distrito de su procedencia á los fines antes expuestos. El indulto de los reos condenados por los enunciadados delitos surtirá todos sus efectos desde el 23 del mes de Enero próximo pasado.

3.ª Los prófugos presentes ó ausentes á quienes corresponde aplicar por Guerra el actual indulto, son sólo los que comprende el art. 148 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Real orden de 21 de Junio de 1903 (C. L., núm. 112). El oportuno acuerdo compete á las Autoridades judiciales de los territorios en que la culpa se hubiera contraído, en los cuales deben obrar los antecedentes necesarios. Si la

presentación de los prófugos ausentes si hiciera ante otras Autoridades distintas, éstas habrán de poner en conocimiento de las antes indicadas el hecho de dicha presentación, con noticia de la fecha y circunstancias en que se hubiese efectuado, esperando, sin detener al presunto culpable, noticia del acuerdo que se dicte. No surtirá efecto alguno el indulto concedido á los prófugos ausentes presentados, si éstos dejaren de empezar á cumplir, después de aplicárseles la repetida gracia, los deberes militares que se les señalen ó les correspondan por la ley.

4.ª Quedarán en suspenso y en poder de las Autoridades de los distritos todos los expedientes de indulto particular que se refieran á los hechos de los que que comprende el repetido Real decreto, sin perjuicio de que los interesados puedan pedir que se tramiten dichos expedientes después de resuelto lo oportuno en cuanto á la aplicación de aquella gracia general, si así les conviniera.

5.ª Los Jefes de los establecimientos penales ó Cuerpos en que se encuentren los interesados remitirán con urgencia las hojas histórico-penales ó filiaciones, según los casos, de aquellos á quienes pueda corresponder el indulto.

6.ª Las Autoridades militares judiciales procurarán despachar con la urgencia posible los incidentes del indulto, y darán noticia á este Ministerio de los procesados ó reos á quienes se hubiera aplicado; cuidando de que con respecto á éstos se exprese, además, el tiempo de condena cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

7.ª De las providencias que dictasen las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á contar de la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Señor.....

Las anteriores paradas, divididas en dos grupos, serán revistadas por los Oficiales de la Sección y éstos residenciados por los Jefes del Depósito.

Sección de Baleares.

PALMA DE MALLORCA

Los ocho sementales que cuenta, por mitad, del tercero y cuarto depósito se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados	
Baleares	Manacor	Manacor	3	»	»	3	»
		La Puebla	3	»	»	3	»
		Mercadal	2	»	1	1	»
TOTALES			8	»	1	7	

Las anteriores paradas serán revistadas conforme previene la Real orden de 7 de Octubre de 1901 (C. L. núm. 224).

DEPÓSITO DE HOSPITALES

Cuenta con 25 caballos sementales, de los que, deducido uno que no verifica la cubrición, quedan 24, distribuidos en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACION				OBSERVACIONES	
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Cabos	Soldados		
1.º	Barcelona	Hospitalet de Llobregat	4	1	1	2	»	
		Granollers	2	»	1	1	»	
		Vich	2	»	1	1	»	
		Puigcerdá	2	»	1	1	»	
		Pigneras	2	»	1	1	»	
	Gerona	Torrella Montgri	2	»	1	1	»	
		Caldas de Malabella	2	»	1	1	»	
		Salardú (Aran)	2	»	1	1	»	
		Balaguer	2	»	1	1	»	
		Mollerusa	2	»	1	1	»	
2.º	Lérida	Reus	2	»	1	1	»	
		TOTALES			24	1	11	12

Las anteriores paradas, divididas en dos grupos, serán revistadas por los Oficiales respectivos, y éstos residenciados por el Jefe del Depósito.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—MARTÍTEGUI.

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Emilia Cañedo Junco, vecina de esta Corte, calle del Marqués del Duero, núm. 6, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Laureano de Alarcón Cañedo, recluta del reemplazo de 1903 por la zona de Madrid, correspondiente á las tres quintas partes del cupo de dicho año que han de ingresar en filas con los de 1904, y teniendo en cuenta que el interesado ha fallecido el día 6 de Julio último, ó sea antes de que fuese llamado á concentración para su destino á Cuerpo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan á la persona que acredite ante la Delegación de Hacienda respectiva su derecho á percibir las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 2.212 de mandamiento de ingreso, 2.664 de Tesorería y 2.692 de Intervención, expedida en 30 de Noviembre de 1903 por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Joaquín Tena Sicilia y otros Médicos habilitados de baños, en solicitud de que se les conceda ingresar en el escalafón de Médicos Directores en propiedad de aguas minero-medicinales, fundando su pretensión en el temor de que alguna vez puedan surgir imprecisiones de presivas para el decoro de los Médicos habilitados, á consecuencia del ejercicio de los derechos que concede la instrucción general de Sanidad vigente á los dueños de determinados balnearios, facultándoles para designar libremente el Médico habilitado que ha de dirigir su establecimiento, con sujeción á las condiciones es-

tipuladas en un contrato que han de celedrar con dichos Médicos:

«Resultando que al acudir los solicitantes á las oposiciones convocadas por Real orden de 22 de Febrero del año anterior, lo hicieron con arreglo á lo prevenido en la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904, cuyo art. 163 concede á los propietarios de aquellos establecimientos de aguas minerales que después de celebrado el concurso anual no tengan Médico Director en propiedad, el derecho á designar libremente, dentro de la lista de los Médicos habilitados, al que haya de dirigir su establecimiento, debiéndoles ser entonces igualmente conocidos: el art. 166, que dispone la celebración de las primeras oposiciones en todas las capitales de distrito universitario; el 169, que crea seis plazas de Inspectores de aguas minerales para vigilar exclusivamente los establecimientos regidos por Médicos habilitados; el 171, que trata de los derechos y deberes de estos Médicos; y el 178, que establece la necesidad de la estipulación de un contrato anual entre el Médico habilitado y el propietario del establecimiento:

Resultando que la Real orden de 22 de Febrero de 1904 convocando á oposiciones para constituir el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, calcada en acuerdos del Real Consejo de Sanidad, en pleno, dispone, en su apartado 9.º, que los opositores actúen por el orden riguroso que establezca un sorteo previo; ordenando en el 10 que las listas de aprobados expuestas al público cada día, se ajusten al orden del expresado sorteo, sin que en ellas conste calificación alguna; estableciendo igual prohibición el párrafo 11, al disponer que en la relación definitiva redactada por cada Tribunal, una vez terminadas las oposiciones, se coloque á los opositores precisamente por el orden en que actuaron; habiéndose publicado en la GACETA, en consonancia con estas prescripciones, la lista general de todos los opositores aprobados en los diferentes distritos universitarios, por riguroso orden alfabético, para evitar pretexto de prioridad ó preferencia.

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de la instrucción general de Sanidad vigente, han de ser dos los Cuerpos á los que se encomiende la dirección facultativa de los establecimientos balnearios, puesto que el art. 161 ratifica la existencia y derechos del antiguo Cuerpo de Médicos Directores en propiedad, y el 164 crea otro de Médicos de aguas habilitados, que ha de funcionar con independencia del primero, por estar sus facultades limitadas á lo que disponen los artículos 163 y 167 de la instrucción.

Considerando que la instrucción general de Sanidad, al conceder derechos de designación de Médicos habilitados á los dueños de balnearios, igualmente que al crear á favor de los mismos dos plazas de Consejeros de Sanidad, significó una reforma conveniente para el buen régimen de los establecimientos minero medicinales, en los cuales deben estar atendidos por igual los intereses del público, los de propietario y los del Médico Director que representa al Estado, cuya nueva orientación y propósitos quedarían anulados antes de desenvolverse, si se accede á lo que solicitan los Médicos habilitados, pues el escalón excluye la libertad del propietario para designar su Médico:

Considerando que los solicitantes no alegan en apoyo de su pretensión razón alguna de pública utilidad, y que el temor que exponen respecto á posibles coacciones en los contratos, que redundan en desprestigio profesional, no puede basarse en hechos prácticos, toda vez que el sistema no se ha ensayado aún, ni es tampoco admisible que tales imposiciones depresivas existan, toda vez que la Administración ha recabado por Real orden de 14 de Junio último el derecho de revisar los contratos que estipulen los propietarios con los Médicos habilitados para evitar cabalmente la existencia de cláusulas que puedan resultar lesivas para los intereses ó para la dignidad del Profesor, aparte de la forzosa intervención que en el régimen de los balnearios dirigidos por Médicos habilitados ha de tener el Inspector de la zona respectiva, al que corresponde corregir las faltas y abusos de todo género que encuentre en los establecimientos de su jurisdicción:

Considerando que de los textos legales detalladamente citados se deduce bien claramente que el espíritu y letra de la instrucción general de Sanidad y los de la Real orden de convocatoria de las oposiciones, nacida de amplia discusión en el Real Consejo de Sanidad, son contrarias á toda idea de escalafón y de preferencia, que por otra parte sería difícilísimo establecer, y así lo reconocen implícitamente los solicitantes, dada la multiplicidad de las oposiciones verificadas en 10 distritos universitarios y ante Tribunales de diverso criterio; y

Considerando que las disposiciones citadas en apoyo de su pretensión por los Médicos habilitados, ó sean la Real orden de 5 de Agosto de 1876, por la que se dispone que ingresarán en el escalafón del Cuerpo de Directores los Médicos interinos que hubieran desempe-

ñado plaza seis años; la de 19 de Febrero de 1877, que creó el escalafón de Médicos Directores en propiedad de aguas minero-medicinales; y el Real decreto de 21 de Febrero de 1899, que suprimió la clase de Médicos de baños supernumerarios, dando entrada en el escalafón general á los existentes, no guardan relación alguna con el caso presente, por referirse á Cuerpo organizado y regido de diferente modo que el de Médicos habilitados, cuya legislación, inspirada en muy diferente espíritu, arranca toda ella de la reciente instrucción general de Sanidad pública que ha creado dicho Cuerpo.

La Inspección entiende que debe proponerse la desestimación de la instancia de los Médicos habilitados de baños.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1905.

BESADA

Sr. D. Joaquín Tena Sicilia y demás Médicos de aguas minerales habilitados.

Excmo. Sr.: Vista la moción de los Tenientes de Alcalde de los distritos municipales de esta Corte, elevada á este Ministerio por esa Comisión mixta, con fecha 7 del corriente, y relativa al alistamiento del actual y sucesivos reemplazos, con sujeción á las reglas prescritas en la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903:

Resultando que con motivo de un expediente promovido por el Ayuntamiento de La Línea, de la provincia de Cádiz, el año de 1901, á consecuencia de una visita girada á dicho Ayuntamiento por una delegación especial que al efecto se nombró para la revisión del alistamiento verificado en dicho año, se publicó por este Ministerio la mencionada Real orden de 24 de Octubre de 1903, dictando reglas para la mejor ejecución de las operaciones de referencia por parte de todas las Corporaciones municipales, como consecuencia de los antecedentes que de dicho expediente se desprendían, y con el exclusivo propósito de complementar los preceptos legales en lo relativo á estas operaciones preliminares del reemplazo:

Resultando que con posterioridad á la fecha de la expresada Real orden han sido varias las consultas cursadas á este Centro ministerial con motivo de dificultades surgidas en ciertos Ayuntamientos al hacer aplicación de las reglas de que se trata, consultas ú observaciones entre las cuales deben comprenderse la moción de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 27, 28, 40 y 50 de la ley de Reclutamiento y demás disposiciones concordantes:

Considerando que las prescripciones de la ley, en lo que respecta al alistamiento, operación primera y fundamental del reemplazo, son de tal claridad, que no pueden dar lugar á dudas:

Considerando que á los Ayuntamientos les irroga la Real orden de 24 de Octubre de 1903 un ímprobo trabajo que no compensa el resultado, toda vez que aumentan considerablemente las clasificaciones de prófugos, innecesarias en la mayoría de los casos, puesto que son motivadas por la dificultad con que se tropieza en la práctica para formar las relaciones de fallecidos y al ejecutar otros detalles de procedimiento:

Considerando que el art. 31 de la citada ley de Reclutamiento limita la penalidad que establece á los individuos que dejan los alistamientos sin inscribirse, y que la inclusión en ellos de los que se hayan ausentado y se encuentren en ignorado paradero pudiera perjudicar á un tercero;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar derogada la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903 y disponer, en su consecuencia, que los Ayuntamientos ó distritos municipales, según los casos, se atengan en un todo á los preceptos de la ley citados y á las disposiciones complementarias ó aclaratorias establecidas con anterioridad á la repetida Real orden circular de 24 de Octubre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

BESADA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Obdulio Fernández y Rodríguez Auxiliar numerario

del tercer grupo de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con la gratificación anual de 2.250 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien completar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar, vacantes en los grupos 1.º y 2.º de la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, nombrando Presidente á D. Gabriel de la Puerta, Consejero de Instrucción pública, en sustitución de Don José María Rodríguez Carballo, que renunció á dicho cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Adolfo Fernández y Casanovas, por defunción de D. Simeón Avalos, Presidente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar numerario de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Enero actual, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Adelaida Soler Grimaud.....	450
Doña Asunción Tuells Burgos.....	262'50
Doña Ana María Franco de Villalobos.....	1.725
Doña María Garaboa Iglesias.....	400
Doña Concepción Rizo San Jorge.....	1.250
Doña Manuela Tortajada Rizo.....	400
Doña Francisca Ponseti Sintés.....	375
D. Esteban González Pérez y hermanos.....	533'33
Doña María de los Angeles Daroca Blasco y hermano.....	1.650
Doña Carmen Moreno Eliza.....	1.650
Elena del Rivero Nieto.....	1.650
Doña Francisca Ondategui Osinalde.....	1.125
Victor Navarro González y consorte.....	273'75
María Jiménez Morente.....	137
Vicente Sánchez Delgado y consorte.....	182'50
Asunción Maciá Serivella.....	137
Juan Mira Alarcó y consorte.....	182'50
José Mola Serral y consorte.....	182'50
Bartolomé Ferré Viscarro y consorte.....	182'50
Valentina Múgica Rubio.....	182'50
Antonio Benítez Esquinas y consorte.....	182'50
María Marcos Barreiro.....	182'50
Doña Marcelina Alvarez Navalón.....	625
Doña Inocencia Sánchez Almería.....	470
Doña Luisa Martínez Pastur.....	1.650
Doña Julianna Sancho Gil.....	1.250
Doña Elisa Bolomburu Latur.....	1.125
Doña Luisa Usabiaga Vallejo.....	470
Doña María Juana García Llamas.....	470
Doña Carmen Muñoz Morales.....	400
Doña Hilario Madina Echevarria.....	625
Doña María de la Asunción Coletto Luna.....	470
Doña Francisca Ortiz Guevara.....	625
Doña María de la Concepción Ibañez Puche.....	1.125
Doña Victoria Andreu Ventura.....	470
Doña Amalia Sáenz Pedruzo.....	625
Doña Paula Cobas Quintana.....	1.125
Doña Leopolda García Robles.....	470
Doña Teresa Morales Blanco y hermanas.....	833'33
Doña Adela Marzo Gamberari.....	470
Doña Adela Pérez Fernández.....	1.125
Doña Toribia Zarreño Solera.....	625
Doña María de las Nieves Providencia Forner Bonaste.....	1.250
Doña María Ildelfonsa Tablares Bassó.....	1.250
Doña Angela Arroyo de Miguel.....	821'25
Doña Ramona Añaños Ornat.....	400
Doña María Victorina Balbas González de Linares.....	1.250
Doña Inocencia González Salvador.....	625
D. Nicolás Escolar Escolar.....	562'50

Madrid 31 de Enero, de 1905.—Despujols.—El General Secretario, Montes.]

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años..	Meses..	Días..	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..
48	D. Carlos Rodríguez Durán de los Ríos	Investigación regional de Barcelona	Lérida	37	4	7	4	4	12	4	4	12
49	Fernando Navarro de los Paños	Contaduría general de la Deuda pública	Madrid	46	11	16	4	4	10	6	5	22
50	Antonio Poirier Lasquetty	Dirección general de Propiedades	Navarra	37	3	25	4	4	10	4	4	10
51	Manuel Gutiérrez Tiscar	Administración de Hacienda de Jaén	Córdoba	59	3	13	4	3	24	18	5	29
52	Federico Sbert y Socías	Idem id. de Barcelona	Baleares	49	»	»	4	3	19	16	5	8
53	Luis de Adriaensens y Bartrina	Dirección general de propiedades	Valencia	33	5	27	4	2	2	4	10	26
54	Angel Arce y Gutiérrez	Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Cárdenas (Cuba)	Santa Clara	»	»	»	4	1	29	10	6	27
55	Alejandro Ganancias	Administración de Propiedades de Palencia	Valladolid	57	10	2	4	»	28	9	1	15
56	Mariano de la Haba y Trujillo	Idem de Contribuciones de Granada	Huelva	41	3	20	4	»	25	14	7	3
57	Bartolomé Montes y Almansa	Idem subalterna de Hacienda de Alcoy	Jaén	49	1	11	4	»	20	4	»	20
58	Rafael Alvarez y González	Ordenación de pagos de Gracia y Justicia	Alicante	48	4	21	3	11	14	26	9	2
59	José Grifol y Aliaga	Tesorería general de Hacienda de Filipinas	Albacete	41	11	10	3	11	14	15	8	5
60	Jorge Roca de Togores	Administración de Contribuciones de Córdoba	Alicante	35	5	5	3	11	14	3	11	27
61	Francisco Ortiz Cabello	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Jerez de la Frontera	Sevilla	48	2	»	3	10	2	9	2	21
62	José Macías y Casado	Administración de Hacienda de Valencia	Madrid	52	9	13	3	9	13	29	7	1
63	Roberto Casanova Soler	Guardaalmacén de efectos timbrados de Valencia	Valencia	56	10	10	3	9	11	5	3	8
64	Lorenzo Tomás y Foz	Administración especial de Rentas arrendadas de Zaragoza	Teruel	41	3	16	3	8	11	5	8	2
65	Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva	Inspección general de Hacienda	Lugo	39	2	15	3	7	22	12	»	15
66	Juan Zacarías Clavijo y Pérez	Administración de Hacienda de Córdoba	Jaén	61	3	2	3	7	9	3	7	9
67	Guillermo Yáñez y Mazón	Idem id. de Sevilla	Madrid	46	7	10	3	7	6	23	8	10
68	Eduardo Martínez Ricardo	Intervención general de la Administración del Estado	Oviedo	38	3	16	3	7	»	8	6	10
69	José Fernández Carrillo	Intervención de Hacienda de Albacete	Jaén	64	1	10	3	6	19	30	8	2
70	Luis Aguilar García	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Madrid	60	»	»	3	6	16	12	7	7
71	José Laguna Pérez	Depositario pagador de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	68	9	15	3	6	4	3	6	4
72	Lino Girón Alarcón	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Cuenca	57	3	8	3	6	3	12	7	16
73	Ramón Melgares y Pérez del Castillo	Dirección general de la Deuda pública	Madrid	46	4	1	3	5	13	7	7	12
74	Luis Suárez Valdés y Perdomo	Administración de Hacienda de Zamora	Oviedo	33	9	25	3	5	7	9	2	13
75	Gonzalo Martínez Casavieja Sánchez	Intervención de Hacienda de Huelva	Avila	41	»	24	3	5	6	3	10	9
76	José María Collantes Bueno	Administración de Contribuciones de Málaga	Granada	43	4	3	3	5	1	3	5	1
77	Alfredo Sanz Lacalle	Administrador especial de Hacienda de Ceuta	Logroño	44	3	2	3	4	15	5	5	3
78	Felipe Gallego Zambrano	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Sevilla	45	7	11	3	4	10	3	4	10
79	Manuel Garrido Sabugo	Administración de Hacienda de Cádiz	Cáceres	63	»	4	3	3	21	17	6	2
80	José Abarca y Sánchez	Administración de Contribuciones de Tarragona	Granada	65	1	21	3	2	25	6	11	14
81	Ramón Garces de Marceilla y Corral	Almacenes de Loterías y efectos timbrados de Manila	Zaragoza	43	10	12	3	2	18	3	2	18
82	Gustavo Muñoz Oñativia	Administración de Hacienda de Soria	Barcelona	32	»	»	3	2	7	5	1	19
83	Francisco Campos y Gómez	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Navarra	37	8	29	3	2	5	3	2	5
84	Everardo Jiménez Gavarre	Administración de Hacienda de Valencia	Granada	47	11	8	3	1	26	3	1	23
85	Ramón Muntadas y Muntadas	Investigador de Hacienda en Madrid	Zaragoza	33	»	»	3	1	20	3	1	20
85	José Montesinos y Donday	Administración subalterna de Hacienda de Ciudad Real de las Palmas (Canarias)	Valencia	35	6	10	3	1	18	2	7	9
87	José Aguilaniedo y Mateo	Intervención de Hacienda de Tarragona	»	51	4	23	3	1	9	3	1	9
88	Félix Polanco Fernández	Secretario de la Comisión de Evaluación de Oviedo	Valladolid	40	5	2	3	»	23	3	»	23
89	Pascual Zarco y Conde	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Teruel	45	2	8	3	»	19	3	»	19
90	Federico Anel y Antía	Dirección general de Contribuciones	Guipúzcoa	33	4	11	3	»	19	2	11	19
91	Remigio Cantalapiedra Riera	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Valladolid	40	11	25	3	»	18	3	»	18
92	Joaquín Purón y Rubio	Administración de Hacienda de Zamora	Madrid	38	10	13	2	11	27	15	2	6
93	José Gotarredona y Hernández	Administración de Impuestos y Propiedades de Alicante	Baleares	67	»	10	2	11	26	18	5	22
94	Ricardo Gil y García	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	50	5	15	2	11	17	3	9	3
95	Victor Gallego de Medina	Administración de Propiedades de Zamora	Palencia	45	9	24	2	10	28	12	4	12
96	Ricardo Gonzalo Morón y Pinedo	Administración de Hacienda de Zaragoza	Madrid	58	10	26	2	10	20	9	2	9
97	Miguel López Almagro	Contaduría general de la Deuda pública	Jaén	43	9	18	2	10	17	3	10	22
98	José Fernández Amador de los Ríos	Tesorería de Hacienda de Valencia	Madrid	40	4	14	2	10	9	14	7	22
99	Vicente Asensio Bourgón	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Madrid	37	8	25	2	9	17	2	9	17
100	Miguel Pontela Campomanes	Administración de Hacienda de la Coruña	Oviedo	35	3	12	2	9	13	3	10	1
101	Manuel García Rivero y Arrieta	Vista de la Aduana de la Habana	Inglaterra	34	8	3	2	9	1	5	11	7
102	Fernando Muñoz Maroto	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Ciudad Real	38	9	16	2	8	29	18	8	18
103	Euniciano Palazón y Tomás	Investigación de Hacienda de Baleares	Murcia	50	»	9	2	8	24	14	3	5
104	Ricardo Caballero y Truchado	Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	38	11	13	2	8	13	7	»	14
105	Manuel Rubín de Celis y Cases	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Sevilla	64	4	13	2	8	2	17	10	19
106	Ignacio Coco Delgado	Tesorería de Hacienda de Málaga	Jaén	36	4	5	2	7	2	2	7	2
107	Antonio Sarabia y Pardo	Dirección general de Contribuciones e Impuestos	Santander	41	9	1	2	7	»	2	10	21
108	Esteban Ortega Olmedo	Administración de Contribuciones de Palencia	Valladolid	44	2	28	2	6	29	4	7	8
109	Zacarías Massa Barreda	Administración de Contribuciones de Gerona	Murcia	48	5	23	2	6	25	20	2	20
110	Juan Siquier y Singala	Administración de Hacienda de Baleares	Baleares	49	2	21	2	6	15	24	6	28
111	Miguel García Bonilla	Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Madrid	54	3	4	2	3	4	4	4	28
112	Manuel Sell Gusmán	Aduana de la Habana	Málaga	47	1	6	2	5	27	2	11	»
113	José Solís y Gil	Interventor del impuesto de azúcares de Granada	Valencia	58	8	5	2	5	17	12	7	10
114	Dalmiro Muñoz Elena	Administración de Contribuciones de Ciudad-Real	Pontevedra	55	8	15	2	5	6	22	6	6
115	Angel Pelayo y Pelayo	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Jaén	50	2	1	2	5	3	2	5	3
116	Carlos Erenchan y Urbina	Tesorería central de Hacienda de Filipinas	Madrid	58	6	13	2	4	22	2	4	22
117	Honorio López Ocaña y Besteiro	Intervención central de Hacienda	Madrid	30	3	24	2	4	5	6	1	18
118	Francisco Javier Godó	Administración de Contribuciones y Rentas de Barcelona	Gerona	46	5	26	2	4	4	2	4	4
119	Galo Peláez González	Intervención de Hacienda de Tarragona	Valladolid	40	2	15	2	3	28	2	3	28
120	Octavio Campos Guereta	Guardaalmacén de la Aduana de la Habana	Santander	48	3	14	2	3	21	8	3	19
121	José Godínez y Leante	Administración de Contribuciones y Rentas de Albacete	Murcia	59	8	11	2	3	15	11	10	3
122	Lisardo Jiménez Díaz	Intervención general de la Administración del Estado de Filipinas	Jaén	37	2	28	2	3	14	11	8	25
123	Juan Pereiro Romero	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Orense	40	6	9	2	3	10	2	3	10
124	Tomás Barreda y Rodrigo	Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos	Valladolid	42	»	10	2	3	1	3	7	1
125	Rafael Vicente Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Salamanca	69	2	24	2	3	6	6	3	2
125	Francisco Vicente García Zamora	Administración económica de Soria	Soria	64	8	28	2	2	24	4	6	25
127	Emilio Barrado González	Dirección general de Contribuciones e Impuestos	Avila	42	4	13	2	2	22	2	5	»
128	Eugenio Muñoz Maroto	Tesorería central de Cuba	Ciudad Real	45	10	27	2	2	7	2	6	8
129	Jerónimo Villalba Muñoz	Secretario de la Comisión de Evaluación de Burgos	Madrid	34	»	13	2	2	2	3	»	11
130	Agustín Retortillo y de León	Dirección general de Contribuciones indirectas	Madrid	38	»	20	2	1	20	10	4	14
131	Pedro Valdés y Armada	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Madrid	42	»	4	2	1	13	10	3	27
132	José Monje Caloto	Intendencia general de Hacienda de Filipinas	Lugo	33	1	15	2	1	12	4	9	12
133	José Luis de la Herrán y Lacoste	Administración de Contribuciones de Sevilla	Cádiz	42	1	8	2	1	6	2	1	6
134	Isidoro Bigallal y Arājujo	Dirección general de Contribuciones	Pontevedra	50	3	28	2	1	1	2	1	1
135	Matías Ocampo Delgado	Idem	Palencia	»	»	»	2	»	21	2	»	21
136	Manuel Pina y Río	Administrador subalterno del Puerto de Santa María	Cádiz	48	»	16	2	»	20	2	»	20
137	Diego Ramírez Cárdenas y de Baeza	Idem id. de Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	42	10	2	2	»	19	2	»	19
138	Enrique Enríquez y Prado	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Lugo	51	8	7	2	»	8	14	5	21
139	Vicente Señorans Blanco	Administración de Contribuciones de la Coruña	Pontevedra	41	8	25	2	»	8	5	4	13
140	Claudio Moyano Ampudia	Vista de la Aduana de Ponce (Puerto Rico)	Valladolid	41	2	3	2	»	1	2	»	1
141	Juan Morales de los Ríos	Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico	Cádiz	48	2	16	2	»	»	19	2	»
142	José María Cervero Foncillas	Administrador de Hacienda de Pinar del Río (Cuba)	Huesca	41	9	13	2	»	»	12	8	23
143	Eliodoro Suárez Inclán y González Villar	Inspección general de Hacienda	Madrid	34	3	26	1	11	26	4	1	17
144	Ramón García Alas y Cores	Administrador de Hacienda de Cagayan (Filipinas)	»	32	»	»	1	11	8	1	11	8
145	Manuel Grade Cemillán	Administración de Propiedades de Teruel	Madrid	49	7	4	1	11	»	7	2	20
146	Manuel Gil Domínguez	Dirección general de Propiedades	Madrid	51	6	14	1	10	24	2	8	24
147	Eusebio Almoína Acevedo	Abogacía del Estado de la Administración de Hacienda de Oviedo	Lugo	44	2	4	1	10	19	2	»	20
148	Manuel Astray González	Interv										

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13 al 16.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.235.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.081.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.420.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.070.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.603.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.694.

Día 14.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 15.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 16.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Director general, Cebón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 21 del mes corriente para adquirir en subasta pública diferentes clases de aparatos telegráficos y telefónicos, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de diferentes clases de aparatos telegráficos y telefónicos.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, 10, segundo, presidido por dicho señor, delegado al efecto por el Ilustrísimo Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro pública (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma siguiente:

Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha (á continuación el número y clase del material y tipo de precio á que el licitador se comprometa á verificar el suministro, en la forma que indica el detalle de la condición 11).

(Fecha y firma.)

4.ª Los pliegos cerrados, á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, Carretas, 10, segundo, durante las horas de oficina, hasta el día laborable anterior al señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza, que se exhibirá; después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general donde se presenten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando á cada uno con el número de orden que le corresponda, y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado, con un sólo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª Al día siguiente de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada, con asistencia de Notario; dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes: terminado lo cual, se procederá á la apertura de los pliegos, leyéndolos en alta voz.

6.ª Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, si fuesen las más beneficiosas, á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.ª Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comuniquen al contratista la adjudicación definitiva de la subasta, deberá consignar como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general, y los que ocasione el acta, más el coste de inserción en la GACETA de este anuncio y pliego de condiciones, serán por cuenta del contratista.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en vales públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11. El número, clase y tipo de precios del material objeto de la subasta, son los siguientes:

	Pesetas.
Cincuenta receptores telegráficos, sistema Morse, á 245 pesetas la unidad.....	12.250
Ochenta manipuladores Morse, á 20 idem id.....	1.600
Sesenta ruedas envolventes, á 30 idem id.....	1.800
Treinta parlantes, á 70 idem id.....	2.100
Ochenta descargadores dobles, sistema Berth, á 20 idem uno.....	1.600
Ciento cincuenta rodillos, con armadura, para Morse, á 3 idem unidad.....	450
Quince traslatores dobles, sistema Froment, á 330 idem id.....	4.950
Ochenta galvanómetros horizontales, á 20 idem idem.....	1.600
Cincuenta micrófonos murales, Ericsson, de tres imanes, á 95 idem id.....	4.750
Cincuenta cordones doble hilo, con dos clavijas, á 22 idem uno.....	1.100
Cincuenta timbres polarizados, á 20 idem unidad.....	1.000
Veinte micrófonos, Ericsson, á 23 idem id.....	460
Cien conmutadores de una palanca, á 250 idem idem.....	250
Cien idem de dos idem, á 10 idem id.....	1.000
Veinte timbres de 50 ohms, á 12 idem id.....	240
Doscientas cincuenta bobinas térmicas, á 0-75 idem id.....	187-50
Importe total.....	35.337-50

12. No se admitirán proposiciones que no comprendan el número total de aparatos objeto de esta subasta.

13. La entrega del material subastado se verificará en los almacenes de la Dirección general, en Madrid, por grupos ó en totalidad, todos los días laborables y durante las horas de oficina, debiendo quedar terminada totalmente á los cuatro meses de otorgada la escritura correspondiente; pudiendo acortarse este plazo si al contratista así le conviniere.

El material deberá presentarse embalado convenientemente según su naturaleza, á fin de evitar desperfectos ó deterioros, que serán de cuenta y riesgo del contratista hasta el momento de su recepción, quedando los envases á beneficio de la Administración del Estado.

14. Si del reconocimiento á que han de sujetarse los aparatos resultara alguno inútil, será reemplazado por el contratista dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comuniquen haber sido rechazado, con otro útil.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega en los plazos marcados, como en el de no reponer los aparatos rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento por parte del contratista de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza y abonándosele sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar al contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicha adquisición, si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor, debidamente justificada, se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, y sobre su rescisión; renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

16. Admitido en definitiva el material objeto de la subasta, previo el reconocimiento facultativo á que ha de sujetarse, se procederá al pago del mismo, por medio de libramiento expedido por la Ordenación de pagos correspondiente, y se devolverá la fianza al contratista.

17. El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos del Estado y el impuesto transitorio.

18. El pago del material será con cargo al art. 2.º, capítulo 18, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los aparatos serán en su forma, metales, piezas y dimensiones iguales á los que están de manifiesto en el Negociado 8.º de la Dirección general.

2.ª La madera empleada en la construcción de las peanas y cajas de los aparatos será de la misma clase y condiciones de la del modelo que estará de manifiesto.

3.ª Las platinas y ruedas de los aparatos serán de latón,

y sensiblemente de la misma homogeneidad y dureza que la del modelo.

4.ª Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza y elasticidad necesaria para el objeto á que se destinan.

5.ª El hierro dulce de los electroimanes no conservará vestigios de imantación apreciables, después de haber hecho pasar por ellos una serie de corrientes de una pila de 100 elementos Callaud.

6.ª Para la construcción de las bobinas, que se harán sobre ebonita, siendo todo el carrete de una sola pieza, se empleará, en general, hilo de cobre forrado de seda verde ó blanca, arrollándose con completa seguridad, sin unión ni soldadura intermedia.

7.ª La capa exterior protectora será de hilo de cobre, también forrado de seda, y de cuarenta centésimas de milímetro de diámetro, contando con el hilo desnudo. La bobina, así formada, se bañará ó barnizará en betún de Judea, rodeándola de una funda de ebonita, y llevará grabado en el disco de ebonita superior, en caracteres legibles é indelebles, su resistencia eléctrica.

8.ª En los receptores, el movimiento de relojería deberá funcionar de treinta y cinco á cuarenta minutos como mínimo, sin darle cuerda nuevamente, y con la marcha que permita el moderador y motor de esta clase de mecanismos.

La velocidad media del papel será de 1'60 metros por minuto, al principiarse su desarrollo, y de 1'35 al final. El hilo de cada bobina de los receptores será de veinte centésimas de milímetro de diámetro, medidas sin la capa de seda, y la resistencia de doscientas cincuenta unidades ohms, permitiéndose en ésta una tolerancia de 4 por 100 en más ó menos. Las dimensiones de los carretes serán las siguientes: longitud total, 63 milímetros; diámetro total de la roldana superior, 36 milímetros; de la inferior, 33 milímetros; grueso de cada roldana, tres milímetros; espesor de la caña, un milímetro; los núcleos de hierro dulce tendrán una longitud de 65 milímetros y 10 milímetros de diámetro; los carretes estarán perfectamente ajustados á los núcleos. La conductibilidad del hilo de las bobinas de los receptores será del 91 por 100. La tolerancia antes dicha, de 4 por 100 en la resistencia, sólo afectará al diámetro del hilo ó á la longitud.

9.ª La diferencia de resistencia de una bobina a otra del mismo aparato no deberá exceder de cuatro unidades ohms.

10. Los carretes de los traslatores serán de las mismas condiciones y dimensiones que en los receptores. La resistencia de cada bobina será de 800 unidades ohms; el diámetro del hilo, medido sin la cubierta de seda, será de 11 centésimas de milímetro de diámetro, concediéndose el 4 por 100 en la resistencia.

11. Los carretes de los galvanómetros serán de ebonita. Llevando seis vueltas de hilo de cobre, forrado de seda, de 40 centésimas de milímetro de diámetro, medido el hilo desnudo.

12. La forma y condiciones á que deberán ajustarse los aparatos que no sean objeto de ninguna condición especial en este pliego serán las mismas que tengan los modelos que se exhibirán en el Negociado 8.º de este Centro directivo.

Madrid 21 de Enero de 1904.—El Director general, Rendullos.—Aprobado.—V. D. L. L. S—144

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas á este Centro, existen casos de fiebre amarilla desde Julio del año próximo pasado en los puertos de Panamá y Colón.

Respecto al curso de la epidemia de peste bubónica en el distrito consular de Adén, las estadísticas comunicadas oficialmente consignan un aumento en las invasiones y en la mortalidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Montes.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Julián Fernández y Suárez, vecino de León, pidiendo autorización para practicar los estudios de Ordenación de varios montes de la provincia de León, así como las Memorias de reconocimiento que de dichos montes presento, en virtud de la que se le premió en 22 de Octubre de 1896.

Considerando que las expresadas Memorias están redactadas conforme exige el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, y que de los informes emitidos por el Ingeniero Jefe del Distrito y por el Ingeniero Ordenador que ha practicado la comprobación de los datos consignados en la misma, é Inspección de Ordenación, resulta que tales montes reúnen las condiciones requeridas para verificar estudios de la clase de que se trata:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Inspección de Ordenaciones y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Julián Fernández y Suárez, para que, previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el término de dos años, contados desde el día en que se verifique la entrega de que se trata en la siguiente condición, un proyecto de Ordenación para cada uno de los siguientes montes de la provincia de León: La Cota y agregados, perteneciente al pueblo de Almanza; La Cota y agregados, al de Santa Olaja de la Acción, y Valdesuñas y agregados, á los de Cebanico y La Riba.

Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario hubiere presentado los indicados proyectos de Ordenación, se considerará caducada la concesión, y perderá la fianza que, con arreglo á la condición 22, tiene que depositar.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León procederá con urgencia, y como servicio preferente, á la realización del deslinde de los indicados montes. Aprobado el deslinde, y sin perjuicio de los derechos que contra el mismo pueda ejercitarse, se hará por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal entrega del monte al concesionario, ó á quien legalmente le represente, recorriendo los perímetros generales que comprende y los de los enclavados fijados, con arreglo á las actas y planos de deslinde.

3.ª El estudio y formación de los proyectos deberá ajustarse rigurosamente á lo dispuesto acerca de esta materia en las instrucciones de 31 de Diciembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

4.ª Los estudios de Ordenación solicitados serán intervenidos, para los efectos de su comprobación, durante todo el tiempo en que se ejecuten, por el Ingeniero de Montes que se nombre, a disposición del cual pondrá el concesionario para practicarla todos los datos y noticias que aquél estime convenientes.

5.ª La aprobación de los proyectos de Ordenación tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobado que sea cada proyecto se sacará a pública subasta, con la preferencia que la ley de 1.ª de Junio de 1894 otorga a los concesionarios, la ejecución del mismo por un período de los que comprenda el turno, debiéndose entender que el que resulte rematante queda obligado a practicar los disfrutes de los productos maderables y los leñosos procedentes de los troncos, consignados en el proyecto aprobado, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, y a costear las mejoras incluidas en el mismo proyecto, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración.

7.ª Los tipos bajo los que tendrán que efectuarse las subastas serán los que resulten de la tasación de los productos valorados a los precios que a continuación se expresan, disminuidos en el importe de tasación de las mejoras. Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos en los proyectos, serán los siguientes: para el monte La Cota y agregados de Amanza, ocho pesetas y cincuenta y siete céntimos el metro cúbico de madera en rollo y con corteza, y una peseta y cuatro céntimos la misma unidad de productos leñosos de troncos para el monte La Cota y agregados en Santa Clara de la Arce, diez pesetas y cuarenta y cinco céntimos y dos pesetas respectivamente las mismas unidades; y para el monte Valdeleñas y agregados, de Cebanico y La Riba, diez pesetas y veintidós céntimos y una peseta y cincuenta céntimos las referidas unidades.

Se entenderá maderable un tronco cuando siendo sano de una travesía o la menor pieza del marce usado en la localidad.

8.ª En cada uno de los años que comprenda el período determinado en los proyectos de Ordenación, el rematante queda obligado a efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los mismos, y a realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por el rematante, serán ejecutadas por la Administración, a cuyo fin pondrá aquél a disposición de ésta, en la época que se señale, las cantidades fijadas en el referido plan. Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y su redacción se ajustará estrictamente a lo dispuesto en el proyecto aprobado o a lo que resulte de las revisiones practicadas al final del primer decenio ó de las extraordinarias originadas por causas imprevistas.

9.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase a cualquiera de las condiciones impuestas por la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél, como garantía del cumplimiento del contrato, depósito que será igual al importe de un

aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización o terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante a reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se señala. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

10. Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del cinco por ciento del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito, la garantía que con arreglo a la condición 22 deberá depositar. Además, toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente, deberá, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor del proyecto, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, el uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios. En caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no lo hubiera, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente; y comprendiéndose en el mismo depósito el valor de los gastos y derechos que supongan los trabajos de comprobación realizados por los Ingenieros nombrados a tal efecto con arreglo a las disposiciones vigentes.

11. Si fuera otra que el concesionario de los estudios la personalidad en favor de la que se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado el remate, la cantidad depositada para pago del valor del proyecto subastado y de lo que hubieran importado los gastos y derechos de comprobación arriba indicados.

12. Si no hubiera licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien en el caso de no aceptar, perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, que quedará a beneficio de la Administración.

13. El concesionario de los estudios podrá renunciar, con anterioridad al anuncio de subasta, a la preferencia que le otorga la ley de 1.ª de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

14. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que haya resultado rematante a constituir en depósito como garantía del contrato una cantidad igual a lo que importe un aprovechamiento anual con arreglo al resultado de aquélla. Esta cantidad será renovada por dicho rematante en el plazo que se le señale si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por cualquier otra causa se hubiera mermando ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, a propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar ó de todo artefacto que quiera establecer en los montes objeto del proyecto, ya antes de empezar los aprovechamientos de los productos subastados ó ya durante el curso de aquéllos, someterá el oportuno proyecto a la Dirección general de Agri-

cultura, la que fijará el plazo y condiciones dentro de las que aquél habrá de realizarse.

16. El concesionario de los estudios podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado de la comprobación de los estudios, con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho a la Administración y cede a beneficio de esta las obras ejecutadas por él. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, a menos que los herederos soliciten la continuación, y la Administración accediera a lo solicitado. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se encuentren ajustadas a los planes de aprovechamiento, así como también al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará a lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de Montes.

18. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará a beneficio de la Administración una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas a dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejecución las servidumbres legítimas que pesen sobre los montes de que se trata y que se especificarán en los correspondientes proyectos de Ordenación.

20. Queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones legales que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones. Tanto el concesionario de los estudios como después el que resulte rematante de los aprovechamientos que hayan de ser ejecutados en los montes, se atenderán en sus relaciones con los obreros que utilicen a lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente regulando el contrato del trabajo.

21. El concesionario de los estudios de la Ordenación de los montes, una vez aprobado el proyecto, entregará a este Ministerio una copia del mismo, dentro del plazo que al efecto se le señale, y el que resulte rematante de la subasta para los productos del monte deberá entregar en la Inspección de Ordenaciones otra copia del indicado proyecto; y

22. D. Julián Fernández manifestará, en el término de veinte días, a contar desde el en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión, y dentro de los treinta días siguientes depositará en la Caja central de Depósitos, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 2.045 pesetas, conforme a lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901, como garantía para el más exacto cumplimiento de la presente concesión.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1905.—El Director general, José del Prado.—Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones de Montes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Consignación para conservación de las carreteras del Estado en las provincias durante el año de 1905.

PROVINCIAS	LONGITUD Kilómetros.	NÚMERO DE PEONES		ACOPIO DE MATERIALES PARA CONSERVACIÓN DEL		PEONES auxiliares carros, caballerías y servicio de batucaje. Pesetas.	ARBOLADO y viveros. Pesetas.	ÚTILES, herramientas, prendas de uniforme para capataces y camineros, impre- siones y libretas. Pesetas.	PARA ATENDER a la conservación de los trozos de carretera que se reciben de definitivamente durante el año de 1902. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
		Capataces.	Camineros.	FINME (además de los contenidos en los proyectos aprobados para tres años). Pesetas.	OBRAS de fábrica, necesarias y mano de obra de empleo de materiales. Pesetas.					
Albacete.....	735 500	23	136	20.000	8.000	50.000	5.000	6.000	2.000	»
Alicante.....	637 200	26	145	21.000	7.000	50.000	4.000	4.000	»	»
Murcia.....	606	29	140	»	7.000	45.000	3.000	5.000	»	»
Ávila.....	539 300	21	105	20.000	6.000	30.000	3.000	4.000	8.000	»
Badajoz.....	1.162 200	43	235	»	13.000	55.000	8.000	7.000	2.000	»
Baleares.....	713	29	166	25.000	8.000	50.000	4.000	4.000	»	»
Barcelona.....	928 600	35	178	120.000	13.000	120.000	8.000	11.000	5.000	»
Burgos.....	1.437 800	60	335	100.000	17.000	100.000	11.000	12.000	8.000	»
Cáceres.....	1.105 400	38	213	15.000	4.000	55.000	8.000	8.000	»	»
Cádiz.....	516	21	116	70.000	6.000	45.000	3.000	2.000	»	»
Canarias.....	374 400	14	78	40.000	5.000	35.000	2.000	4.000	1.000	»
Castellón.....	465 500	18	98	10.000	6.000	35.000	3.000	3.000	»	»
Ciudad Real.....	775 500	29	165	30.000	10.000	55.000	5.000	5.000	1.200	»
Córdoba.....	976 200	32	178	35.000	11.000	75.000	6.000	10.000	1.200	»
Coruña.....	877 200	32	172	62.000	11.000	45.000	5.000	6.000	»	»
Cuena.....	1.097 500	40	240	»	13.000	45.000	7.000	7.000	»	»
Gerona.....	588 100	23	120	65.000	7.000	68.000	6.000	7.000	11.000	»
Granada.....	774	27	160	25.000	9.000	50.000	5.000	5.000	2.000	»
Guadalajara.....	1.183 200	42	245	45.000	12.000	65.000	7.000	8.000	2.000	»
Huelva.....	466	19	102	16.000	6.000	40.000	3.000	4.000	»	»
Huesca.....	1.033	41	210	20.000	12.000	55.000	8.000	7.000	6.000	»
Jaén.....	936 9	33	185	»	11.000	60.000	4.000	5.000	1.200	»
León.....	976	40	240	6.000	10.000	55.000	6.000	7.000	2.000	»
Lérida.....	568 1	22	120	22.000	7.000	25.000	3.000	4.000	»	»
Logroño.....	775 5	28	160	30.000	9.000	60.000	5.000	8.000	»	»
Lugo.....	841	32	175	32.000	10.000	45.000	5.000	6.000	»	»
Madrid.....	990	40	226	55.000	12.000	130.000	8.000	14.000	7.000	»
Málaga.....	714	30	134	56.000	9.000	65.000	4.000	8.000	»	»
Murcia.....	775 8	32	172	45.000	9.000	75.000	5.000	8.000	500	»
Orense.....	551 1	20	120	20.000	5.000	37.000	2.000	4.000	3.000	»
Oviedo.....	1.353	57	300	115.000	15.000	120.000	6.000	10.000	3.000	»
Palencia.....	826	30	178	30.000	9.000	50.000	4.000	6.000	2.500	»
Pontevedra.....	557 3	25	128	50.000	7.000	35.000	3.000	5.000	1.000	»
Salamanca.....	608	25	133	6.000	6.000	40.000	4.000	4.000	400	»
Santander.....	897	34	175	14.000	10.000	65.000	6.000	7.000	»	»
Segovia.....	638 8	25	146	»	8.000	40.000	4.000	4.000	»	»
Sevilla.....	938 9	35	166	18.000	9.000	39.000	5.000	6.000	»	»
Soria.....	700 9	23	148	»	8.000	45.000	4.000	4.000	2.000	»
Tarragona.....	681 1	27	152	3.000	9.000	55.000	4.000	2.000	1.500	»
Teruel.....	891	29	180	»	9.000	50.000	6.000	6.000	2.000	»
Toledo.....	1.489 1	50	322	99.000	16.000	91.000	10.000	16.000	600	»
Valencia.....	754	29	160	65.000	9.000	123.000	5.000	10.000	»	»
Valladolid.....	1.058	46	218	40.000	12.000	75.000	7.000	6.000	1.000	»
Zamora.....	749 3	27	170	6.000	3.000	50.000	5.000	5.000	9.500	»
Zaragoza.....	3.314 4	49	285	45.000	10.000	60.000	6.000	6.000	»	»
Vascongadas y Navarra.....	19 2	1	4	500	500	1.800	250	400	»	»
TOTALES.....	37.292 000	1.434	7.735	1.187.500	413.500	2.707.800	235.250	284.400	79.000	5.208.050

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera y pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leñas de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año 1905 y 1906, cuyo importe se calcula en 35.062 pesetas cada año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar las leñas de encina y pino, sin limitación alguna de cantidad.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos dependientes de esta Corporación los pedidos que se formulen por los Sres. Directores.

3.^a La leña de encina y pino será de buena calidad, bien seca y cortada en trozos del tamaño que se indique al contratista por el Sr. Director.

4.^a Si no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará en el plazo que se le señale por la Dirección otros que las reanun, y caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponerla en el término de los diez días siguientes.

5.^a El precio de cada quintal métrico será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición que exceda de seis pesetas el quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a El suministro se abonará al contratista, por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a La fianza provisional para tomar parte en la subasta importa 1.803 pesetas 10 céntimos.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones, para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como en las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo *licitador* dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del *licitador*, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el *licitador* manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la

adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los *licitadores* que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuere la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

10. Los *licitadores* presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 49 de la tarifa 2.^a, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Corporación, el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados, por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del *licitador*, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse *licitadores* y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leñas de encina y pino que se calcula

la necesario hasta 31 de Diciembre de 1906 para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 7 de Febrero de 1905.

Conforme.—El Vicepresidente, Angel P. Magnán.—El Secretario, S. Viñals. S—145

La Comisión provincial ha acordado contratar en tercera y pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Marzo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante los años de 1905 y 1906, y cuyo importe se ha calculado en 27.720 pesetas cada año, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar el carbón de encina y pino que sea necesario, sin limitación alguna de cantidad.

2.^a Se obliga también á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial los pedidos que se formulen por los señores Directores.

3.^a El carbón ha de ser de encina canutillo, y el de pino en buenas condiciones, quemado y sin mezcla de tierra, cantos ni cisco.

4.^a Si no reuniese las condiciones prevenidas á juicio de la Administración del Establecimiento, el contratista presentará otros que las reanun en el plazo que le señale la Dirección, y en el caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza del contratista en cantidad igual á la desechada, obligándole á reponerla en el plazo de diez días siguientes.

5.^a El precio de cada quintal métrico será el que quede fijado en el remate.

6.^a No se admitirá proposición que exceda de once pesetas cincuenta céntimos quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a La fianza provisional para tomar parte en la subasta importa mil trescientas ochenta y seis pesetas.

9.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1904, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta en aquellas cuyo gasto ó ingreso total referido exceda de veinticinco mil pesetas y no pase de doscientas cincuenta mil; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en las que el expresado gasto ó ingreso total exceda de doscientas cincuenta mil pesetas.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las hábiles de oficina para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las que señalen al efecto las Corporaciones para los que se depositen en las oficinas de éstas.

Segunda. A todo pliego de proposición se deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 26 de Abril de 1900.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el *licitador*, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando la línea de cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

Cuarta. En el Negociado ú oficina correspondiente, tanto de la Dirección general de Administración como las de Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse; haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará recibo del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera.

Quinta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo *licitador* dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Llegado el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y de las reglas establecidas para el caso por el presente Real decreto. Terminada dicha lectura, se entregará por el Jefe de Negociado ó de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Séptima. A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del *licitador*, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el *licitador* manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados,

tados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuere doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones legales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieren sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

10. Los licitadores presentarán en el acto de la subasta el recibo de la contribución industrial correspondiente al artículo que se subasta, cuando ésta se ejerza por el mismo proponente, y el de comisionista, comprendido en el epígrafe núm. 49 de la tarifa 2.ª, cuando el proponente sea un comisionista y obre por encargo y cuenta ajena.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el diez por ciento del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituir la en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un cinco por ciento durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerma.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido; entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial

y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1906, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra) quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Sesión de 7 de Febrero de 1905.
Conforme.—El Vicepresidente, Angel P. Magnín.—El Secretario, S. Viñals. S—146

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, de esta provincia, que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1905, á las catorce del mismo.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, contados desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura, insertando en él todos los anuncios de subasta de las fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas: de igual modo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín oficial*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad que el que estara de manifiesto en las oficinas de la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado once, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín oficial* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de doscientos cincuenta, que habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroge al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso. Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescriben las vigentes leyes, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en doscientas cincuenta pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente ciento veinticinco pesetas en metálico en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del que resulte mejor postor, á quien se retendrá, interin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de diez y siete céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y una vez transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor, al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública en los términos que están previstos.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, situado en el edificio destinado á oficinas de esta dependencia, bajo su presidencia, en el día y hora designado, con asistencia del Administrador de Hacienda, Interventor, Abogado del Estado y el Notario designado al efecto.

16. El contratista del *Boletín oficial de Ventas* podrá expendellos al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

19. Todo licitador habrá de ser español ó extranjero garantido por español, mayor de edad, no incapacitado como deudor á los fondos públicos, ni que, por último, haya dado lugar á la rescisión de contratos anteriores celebrados con la Administración, y ha de presentar en el acto de la subasta el recibo de la contribución que le acredite como industrial, impresor ó tipógrafo.

Córdoba 7 de Febrero de 1905.—El Administrador de Hacienda, José María Bonilla.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) S—141

Universidad de Sevilla.

En virtud de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se sacan á oposición las Escuelas públicas de primera enseñanza y Auxiliares vacantes en este distrito universitario que á continuación se expresan:

DISTRITO MUNICIPAL	CLASE de escuela.	GRADO	DOTACIÓN legal. Pesetas
Provincia de Sevilla.			
Umbrete.....	De niños...	Elemental..	825
Carmona (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Útrera (idem).....	Idem.....	Idem.....	825
Marchena (idem).....	De párvulos	Párvulos...	825
Provincia de Córdoba.			
Bujalance (Auxiliaria)....	De niños...	Elemental..	825
Idem (id.).....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Cádiz.			
Vejer (Auxiliaria).....	De niños...	Elemental..	825
Villaluenga del Rosario...	De niñas...	Idem.....	825
Algeciras (Auxiliaria)....	Idem.....	Idem.....	825
Vejer (idem).....	Idem.....	Idem.....	825
Chiclana (idem).....	De párvulos	Párvulos...	825
Provincia de Badajoz.			
Coronada.....	De niños...	Elemental..	825
Mirandilla.....	Idem.....	Idem.....	825
Villanueva de la Serena (Auxiliaria).....	Idem.....	Idem.....	825
Don Benito (idem).....	De niñas...	Idem.....	825
Villanueva de la Serena (idem).....	Idem.....	Idem.....	825
Provincia de Canarias.			
San Nicolás.....	De niños...	Elemental..	825
Fergas.....	Idem.....	Idem.....	825
Candelaria.....	Idem.....	Idem.....	825
Casillas del Angel.....	De niñas...	Idem.....	825
Tinajo.....	Idem.....	Idem.....	825
Valleseco.....	Idem.....	Idem.....	825

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad y dirigidas al Rectorado, dentro del improrrogable plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitido á los ejercicios, por lo que se refiere á aspirantes que se hallen desempeñando Escuelas públicas, les es suficiente acompañar á la solicitud la hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública de la provincia donde sirvan.

Los que no sirvan Escuelas públicas, deberán acreditar no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, por medio de certificación del Registro general de penados, del Ministerio de Gracia y Justicia; haber cumplido veintiún años de edad, comprobándolo con certificación del Registro civil legalizada en forma, ó partida de bautismo según los casos, y justificar debidamente que esta en posesión del título profesional ó que tiene aprobado los ejercicios de revalida.

Dichas oposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, se verificarán en esta capital, á excepción de las plazas vacantes en las Islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna, Isla de Tenerife.

Sevilla 3 de Febrero de 1905.—El Vicerrector, Dr. Ricardo de Mena. P—139

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Desconociéndose el paradero de D. Antonio Torres Pardo y D. Emilio Toril, declarados responsables subsidiarios en el expediente de alcances, seguido contra D. Manuel Rovira, Depositario-Pagador que fué de esta provincia, por el robo verificado en dicha oficina el día 28 de Diciembre de 1888, y siendo necesario notificarles la providencia dictada por la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Director general del Timbre y Giro mutuo de 15 de Noviembre de 1904, por el presente se cita, llama y emplaza á los repetidos D. Emilio Toril y D. Antonio Torres Pardo, Administrador de Impuestos y Propiedades é Interventor de Hacienda que fueron de esta provincia en la época del robo, para que en el término de diez días, contados desde que aparezca publicado este edicto en este periódico oficial, comparezcan en el despacho de esta Delegación, sita en la calle de San Agustín, núm. 22, principal, por sí ó por sus herederos, para hacerles la notificación de la providencia antes mencionada; en la inteligencia que de no verificarlo se les hará en estrados, como determina el art. 130 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.

Asimismo encarezco á las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que tengan conocimiento de la residencia de los mismos, la necesidad de que les hagan saber el contenido de este edicto, con el fin de evitarles los perjuicios consiguientes, dando conocimiento á esta Delegación de haberlo así verificado.

Albacete 6 de Febrero de 1905.—Enrique Salgado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Villalonga.

En cumplimiento de un acuerdo de este Ayuntamiento y asamblea de asociados, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, se saca a concurso, con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900, la adquisición a título de compra de un edificio ó finca urbana destinada a Casa Consistorial, Escuelas públicas y habitaciones para los Maestros.

Las proposiciones serán presentadas en el plazo y forma que se indica en el pliego de condiciones que a continuación se inserta, contra el cual tampoco se ha reclamado, y por el que han de regirse dicho concurso y contrato.

Pliego de condiciones para la adquisición, a título de compra, de un edificio destinado a Casa Consistorial y Escuelas públicas.

1.ª El Ayuntamiento de Villalonga saca a concurso la adquisición, por medio de compra, de un edificio destinado a Casa Consistorial, Escuelas públicas y habitaciones para los Maestros, que habrá de hallarse enclavado en el perímetro central de la población, y reunir las condiciones siguientes:

A. Tendrá, por lo menos, dos fachadas y dos pisos, con separación de entradas.

B. La planta baja constará de dos salones, completamente separados, de un área de 80 metros cuadrados y una cubación no inferior a 300 en cada uno, con huecos y luces suficientes para garantizar una buena ventilación, y, además, los accesorios indispensables con arreglo a los más higiénicos de los usuales en la población.

C. El piso principal estará dividido, ó será susceptible de dividirse, en tres locales que necesariamente deberán tener acceso por dos escaleras diferentes, con objeto de que pueda destinarse a salón Consistorial toda la extensión de la mejor fachada, y una pieza en cada uno de sus extremos para el servicio de Secretaría, en contacto inmediato con el despacho del Sr. Alcalde, y para Juzgado municipal y despacho de los Sres Tenientes; destinando lo restante para habitaciones de los dos Maestros, compuestas de sala, gabinete, dos alcobas, comedor, cocina y accesorios de los mejores que se usen en la localidad.

D. El edificio estará construido de fábrica de la mejor mampostería del país, con enrasas de ladrillo y columnas de lo mismo; los entramados de los pisos serán de madera movila ó hierro y las baldosas ó azulejos serán de la mejor calidad en concepto de resistencia; todos los techos serán de cielorraso sobre cañizo; la cubierta de teja del país y la carpintería de madera movila, y trabajo el más esmerado que se use en la población, y el servicio de desagüe correspondiente a cocinas y retretes, habrá de tener alcantarilla, cloaca ó sumidero, cubiertos y en tal forma que pueda llenarse esta necesidad sin detrimento de la salud pública, y

E. Estará libre de todo censo ó gravamen.

2.ª El concurso será anunciado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y las proposiciones de los concursantes deberán ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los treinta días posteriores al siguiente del en que dicho anuncio se publique en cualquiera de ambos periódicos que lo haga últimamente.

3.ª Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que abajo se indica, extendidas en papel la clase 11.ª y suscritas por sus autores, se entregarán en pliego cerrado y sellado, acompañadas de la cédula personal del proponente, del resguardo que acredite haber él mismo consignado en la Caja de la Corporación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía de la oferta que haga, 1.250 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, y un diseño ó plano por cada piso que tenga el edificio.

4.ª Se señala como tipo para el concurso la cantidad de 25.000 pesetas, a la baja.

5.ª Terminado el plazo de admisión de proposiciones, el Ayuntamiento nombrará dos maestros albañiles que practiquen la valoración pericial de los inmuebles ofrecidos, diligencia que habrá de contener su descripción, lindes, capacidad superficial y cubica de las plantas bajas y precios por unidad y en junto, en venta y renta; y previo dictamen de la Comisión de Obras públicas, aceptará la proposición que juzgue más conveniente de las presentadas, teniendo en cuenta, no sólo el precio, sino también todas las demás circunstancias de las fincas que se ofrezcan, y adjudicará a su autor el concurso, quedando con facultad para desear que todas las proposiciones, si en ellas no encontrase ninguna que le satisficiera.

6.ª La adjudicación no será definitiva ni creará derecho alguno a favor del adjudicatario, en tanto no se consiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

7.ª Los concursantes se obligan a consentir en sus fincas las calas que los peritos del Ayuntamiento juzguen indispensables llevar a cabo para formar exacto juicio de la obra, siendo de cuenta de aquéllos su recomposición.

8.ª Los interesados en el concurso podrán tomar parte en él por sí ó representados por otras personas, con poder declarado bastante por el Letrado de Gandía D. José Morant Sancho.

9.ª No se admitirán proposiciones que modifiquen ó no reúnan todos los requisitos exigidos en la condición 1.ª, ó excedan del tipo señalado en la 4.ª

10. El pago de la cantidad a que resulte con derecho el concursante favorecido, se efectuará en la siguiente forma: al formalizar la escritura, que será inmediatamente recaiga la aprobación superior, recibirá diez y siete mil pesetas; y el resto le será entregado en dos plazos durante los ejercicios de 1906 y 1907. Si el Ayuntamiento no pudiera entregar completo el primer plazo, la diferencia acrecerá el importe del segundo ó del tercero, viniendo en este caso obligada la Corporación a satisfacer el 5 por 100 de la expresada diferencia durante el plazo que tarde en satisfacerla, en concepto de interés de mora, y lo propio ocurrirá si se retrasara cualquiera de los otros dos plazos.

11. El hecho de haber presentado oferta constituye a su autor en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere adjudicado el concurso, con pérdida de la fianza, caso de incumplimiento por su parte.

12. Hecha por el Ayuntamiento la adjudicación del concurso, se devolverá la fianza y cédula a los concursantes no favorecidos, y quedará la del rematante hasta que se formalice la correspondiente escritura, en cuyo caso le será devuelta.

13. El concursante favorecido se obliga a acreditar la propiedad del inmueble y que éste se halla libre de todo gravamen, mediante la oportuna certificación del Registro de la propiedad.

14. Las cuestiones que sobre inteligencia y demás efectos de este contrato se susciten, serán resueltas con arreglo a la instrucción reformada de 26 de Abril de 1900.

15. Será obligación de adjudicatario abonar los gastos de

los anuncios del concurso y formación de la escritura de venta.

16. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de, con cédula personal, núm., clase, expedida en, enterado del pliego de condiciones formulado para la adquisición, mediante concurso, por el Ayuntamiento de Villalonga, de un edificio destinado a Casa Consistorial, Escuelas públicas y habitaciones para los Maestros, el cual acepta, ofrece el inmueble de su propiedad, situado en esta villa, calle tal, número tantos, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En la cubierta del pliego se expresará el objeto del mismo. Villalonga 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Salvador Juan. S—142

Alcaldía constitucional de Alberquería de Argañan.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Florencio Pérez Mateos, hijo de Baltasar y Manuela; Manuel Jorge Pablo, hijo de José y Rafaela, y Francisco Calvo y Arnal, hijo de Marcos y Leona, que nacieron, respectivamente, el 29 de Marzo, el 10 de Julio y el 15 de Octubre de 1885, todos en ignorado paradero, se les cita para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el 29 del corriente en la Casa Capitular, a las nueve del día, por si tienen que producir alguna reclamación.

Al mismo tiempo se les cita para que concurran a todas y cada una de las operaciones del reemplazo, que tendrá lugar en el mismo edificio en los días que se expresan a continuación: el cierre definitivo del alistamiento, en la mañana del 11 de Febrero próximo; el sorteo general, en la mañana del 12 del mismo mes, y la clasificación y declaración de soldados, el 5 de Marzo siguiente.

Se les advierte que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alberquería de Argañan (Salamanca) 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Hermenegildo Martín. M—262

Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Inscritos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo ordinario del Ejército en el presente año los mozos que a continuación se expresarán, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y des conociéndose el paradero de los mismos, sus padres, sus amos ó parientes, se les cita para que concurran a esta Casa Consistorial el domingo 29 del corriente, a las once de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento; previniéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios que haya lugar.

Alcalá de Henares 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Vicente Saldaña.—El Secretario, Emilio Martínez.

Mozos que se citan.

Augusto Agapito Fernández Cadiñanos y Gutiérrez, hijo de Manuel y Carmen.—Angel Matías Sancho Jiménez, de Matías y Teresa.—Emilio Jiménez y Jiménez, de Agustín y Natalia.—Emilio José Francisco Aniceto Mayor Rissis, de Carlos y María Caridad.—Enrique Camilo Alcalá Santiago, Expósito.—Estanislao Luis Ramos Pérez, de José y Josefa.—Florentino Fuentes Sánchez, de Juana.—Isidoro Ambrosio Alcalá San Pedro Expósito.—José Vicente Herrera García, de Eduardo y María.—José María del Carmen Jenaro Prats Basí, de José y Sofía.—José Juan Sánchez y Sánchez, de José y Emilia.—Luis Robredo Fernández, de Manuel y Ana.—Luis Mariano Rubio Martínez, de Manuel é Isabel.—Teodoro Román Angel Gómez Vélez, de Teodoro y Carmen.—Tomás Almazán Martínez, de María.—Vicente Gervasio Pilar Barbacid Santos, de Mariano y Luisa. M—264

Alcaldía constitucional de Alcalá del Júcar.

D. Pedro Martínez Torres, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo al caso quinto del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Alonso Mora Serrano, de Fulgencio y de Isabel, nacido en 17 de Enero de 1885; Juan Tolosa, hijo natural de Isabel, nacido en 6 de Mayo de 1885; Juan Buedo García, de Juan y Josefa, nacido en 7 de Mayo de 1885; Domingo Díaz Requena, de Francisco y María, nacido en 28 de Junio de 1885; Joaquín Castillo Cuenca, de Juan é Isabel, nacido en 13 de Julio de 1885, y Salustiano Corbalán Tinant, de Raimundo y Joaquina, nacido en 17 de Abril de 1885; y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, ausentes hace más de diez años, se les cita por el presente edicto para que se sirvan concurrir a esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento, el día 29 del corriente mes, a las diez de la mañana, así como a los de cierre de listas, sorteo y declaración de soldados, en los días 4 y 5 de Febrero y 5 de Marzo próximos, para hacer uso de los derechos que les asista; con apercibimiento que de no concurrir a dichos actos les parará el perjuicio a que haya lugar.

Alcalá del Júcar 20 de Enero de 1905.—Pedro Martínez. M—265

Alcaldía constitucional de Alía.

Ignorándose el paradero del mozo Justo Julián Farfante Herrera, hijo de Francisco y María, que nació en este término el día 16 de Febrero de 1885, por cuya razón se halla incluido en el alistamiento de esta villa, se le cita por medio del presente para que el día 12 del próximo Febrero, y hora de las siete de su mañana, concurra a esta Sala Capitular con el fin de celebrar el sorteo general de los mozos comprendidos en el citado alistamiento.

Alía 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández. M—268

Alcaldía constitucional de Algarrobo.

D. José Segovia Gil, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber que ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta población en el año de 1885 y alistados en el de la misma para el reemplazo del año actual, conforme a lo dispuesto en los casos 1.º del art. 27 y 5.º del 40 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 21 de Octubre de 1896 y Real orden de 24 de Octubre de 1903, cuyos nombres a continuación se detallan, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de rectificación del alistamiento el domingo 29 del presente mes, ó desde dicho día al 11 de Febrero próximo, en que se cierra definitivamente el alistamiento, a rectificar su inclusión en el mismo, pues de lo contrario incurrirán dichos mozos, sus padres y tutores en las responsabilidades que deter-

minan los artículos 27 al 31 de la ley de Reclutamiento ya citada:

Rafael González Ramos, hijo de Rafael y Antonia.—Antonio José Haro Sánchez, de Antonio y Enriqueta.—Sebastián Perea Martín, de Manuel y Trinidad.—Manuel Jiménez Navas, de José y Filomena.—José Antonio Pastor Navas, de José y María.—Rafael Azuaga Guerra, de Juan y Rosa.—Alonso Fernández Guerra, de Antonio y Josefa.—Francisco Escolano Molina, de José y Margarita.—Antonio Sánchez Gil, de José y Ana.—Alonso Palacios Palma, de Diego y Rafaela.—José Ruiz Ramos, de Salvador y Rosalía.—José Miguel Guerrero Rodríguez, de Miguel y Teresa.—Federico Navata Martín, de Sebastián y Antonia.—José Lozano Martín, de Rafael y Antonia.—Manuel Gil Sánchez, de José y Josefa.—José Guerra Llamas, de Juan y Ana.—Victoriano Sánchez Herrera, de José y Josefa.—Antonio Vázquez Vázquez, de José y Josefa.—José Camacho Guerrero, de José y Josefa.—José González González, de Manuel y Carmen.—Juan Guerra Segovia, de José y Gabriela.—José Segovia Ruiz, de Francisco y Josefa.—Miguel Ariza Herrera, de Rafael y Dolores.—José Ruiz López, de Francisco y María.—José Rojas Sánchez, de Juan y Juana.—Miguel Pastor Palma, de Antonio y María.—Alonso José Martín Ariza, de Angel y Ana.—José Molina Ruiz, de José y Dolores.—Sebastián Ariza Lozano, de José y María.—Rafael Martín Recio, de Rafael y María.—José Martín Camacho, de Sebastián y Josefa.—José Rivas Portillo, de Francisco y María.—Vicente Fernández Guerra, de Salvador y Ana.—José Ruiz Herrera, de José y Ana.—José Portillo López, de Juan y Francisca.—Antonio García Recio, de Juan y Dolores.—José Ariza Recio, de Miguel y Ana.—Antonio Sánchez Gil, de Gabriel y María.—Alonso Recio Trujillo, de Francisco y María.—Antonio Ramos Ruiz, de Federico y María.

Al mismo tiempo suplico a los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde se encuentren alistados algunos de los mozos de referencia se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía antes del cierre definitivo del alistamiento.

Algarrobo 11 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Segovia. M—269

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber que en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del Ejército en el corriente año, han sido incluidos los mozos que después se dirán, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento; é ignorándose su paradero, se les cita por el presente, así como a sus padres, tutores, parientes ó encargados, para que concurran a estas Casas Capitulares el domingo 29 del actual, a las doce, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, a fin de que expongan lo que a su derecho convenga; el 11 de Febrero, a la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el 12 de dicho mes de Febrero, a las siete, para el sorteo, y el día 5 de Marzo, a las diez, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos de que si en este último día no comparecen personalmente, ó persona que les represente, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

Juan Rogelio Jiménez Martín, hijo de Francisco y de María.—Cristóbal Barca González, de Cayetano y Natividad.—Fernando Gregorio García Carrillo, de Fernando y María Mercedes.—José Casto Cañadas Sánchez, de José y María.—Eusebio Incognito.

Almedinilla 15 de Enero de 1905.—Antonio Vega. M—276

Ayuntamiento constitucional de Aranga.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, con arreglo a lo preceptuado en la vigente ley de Reemplazo y reglamento para su ejecución, los mozos que al final se expresarán, cuyo paradero se ignora, se les cita a medio del presente edicto para el acto de rectificación, que tendrá lugar ante la Corporación del Ayuntamiento el día 29 del mes actual en la Casa Consistorial, a las once del día, para el acto del sorteo, que se celebrará en el mismo local ante la propia Autoridad el día 12 de Febrero próximo, que dará principio a las siete de la mañana, y para el acto de clasificación y declaración de soldados, que dará principio en el referido local y ante la misma Autoridad el día 5 de Marzo, también próximo, a las siete horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, y a fin de cumplir con lo que la ley determina; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Manuel Abad Vidal, hijo de Andrés y María.—José Ramón López Santamaría, de Manuel y Rosa.—Antonio Gracia Tizón, de Juan y Manuela.—José Tizón Ares, de Andrés y Josefa.—José Tizón Sánchez, de Pedro y Josefa.—Francisco Roca Brañas, de José y Genoveva.—José Sánchez Castiñeira, de Manuel y Francisca.—Francisco Vidal Castro, de José y Tomasa.—José García López, de Luz y Francisca.—Francisco Sanjurjo Boca, de José y Juana.—Jesús González Sánchez, de Francisco y Josefa.—Francisco Mosquera Gómez, de Manuel y Benita.—José Paredes López, de Agustín y Manuela.—Ricardo Lage Paredes, de Ramón y Ramona.—Marcos Sánchez Tizón, de José y Antonia.—Andrés Martínez Pérez, de Manuel y Francisca.

Y a los efectos oportunos se les cita por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran a dichos actos.

A la vez cargo y ruego a los Sres. Alcaldes de esta provincia y a los de las demás, se dignen manifestar si alguno de dichos mozos ha sido alistado en alguno de sus respectivos pueblos, como también si hubiese fallecido me remitan la correspondiente partida de defunción, que reclamarán del Juzgado municipal, para en su caso eliminarlo al tiempo de la rectificación del alistamiento ó cierre definitivo del mismo.

Aranga 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Andrés Pez.—El Secretario, Andrés Rodríguez. M—278

Alcaldía constitucional de Argamasilla de Alba.

D. Francisco Montalbán y Perea, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Francisco Marcelino López Rubio, hijo natural de Francisco y Micaela, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Argamasilla de Alba 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Montalbán. M—280

Alcaldía constitucional de Ayamonte.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Municipio para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se expresan, é ignorándose el actual paradero de los mismos, así como de sus padres y demás familia, se les cita por medio del presente, á fin de que concurren á estas Casas Consistoriales los días 12 del próximo Febrero y 5 del siguiente Marzo, que tendrán lugar el sorteo y clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que su falta de comparecencia, sin alegar justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, José García Céspedes.

Mozos de referencia.

José Sánchez Gómez, hijo de José y Manuela.—Clemente Guzmán Santos, de Manuel y María.—José González, de María González Correa.—Pedro González Guerrero, de Manuel y María.—José González Fariña, de Juan y Rita. M—281

En el alistamiento de esta ciudad, en armonía con el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido relacionados los mozos José Sánchez Gómez, hijo de José y Manuela; Clemente Guzmán Santos, de Manuel y María; José González, de María; Pedro González Guerrero, de Manuel y María; José González y González, de Juan y Josefa; José González Fariña, de Juan y Rita; Francisco Ballesteros Megias, de José y Josefa; y Emilio Gómez González, de Manuel y Toribia, que nacieron en 2 y 10 de Enero, 20 Abril, 31 Julio, 12 y 14 Septiembre, 6 Noviembre y 6 Diciembre, respectivamente, sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres.

En su virtud, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del corriente á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, y en último caso para el cierre definitivo de aquél, que se efectuará el día 11 de Febrero próximo, á la misma hora; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio y responsabilidades á que hubiere lugar.

Ayamonte 15 Enero de 1905.—El Alcalde, José García Céspedes. M—282

Alcaldía constitucional de Barna.

D. Victor de Prado Padillo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos cuyos nombres y demás circunstancias se expresan á continuación, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose sus domicilios y el de sus padres, se les cita por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que á las diez del día 29 del corriente, y demás necesarios que al final de cada sesión se designe, hasta el 11 de Febrero próximo, comparezcan ó se hagan representar al acto de la rectificación, lectura y cierre definitivo del alistamiento; el 12 de dicho Febrero al del sorteo, que dará principio á las siete de la mañana del expresado día, y el 5 de Marzo al de la clasificación y declaración de soldados, cuyos actos se celebrarán en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Barna 27 de Enero de 1905.—Victor del Prado.

Mozos que se citan.

Juan Pérez Rivas, hijo de Joaquín y Carmen.—Vicente de la Santa Cruz Alhama, de incógnitos.—Victor de la Santa Cruz Albacineles, de incógnitos.—Pablo Ríos Lozano, de Andrés y Francisca.—Pablo Alba Muñoz, de Francisco y María.—Juan Cano Navarro, de José y Francisca.—Vicente Ortiz Rojas, de Manuel y Joaquina.—Francisco Martínez Martínez, de Mateo é Isabel.—Rafael Moreno Mellado, de Juan y Josefa.—Gabriel Valenzuela Pavón, de Rafael y Guadalupe.—Cayetano Beredias Moreno, de José y Dolores.—Juan Argudo Pavón, de José y Antonia.—Vicente Amo Martínez, de José y Dulcenombre.—Pedro Barba Priego, de Juan y Manuela.—Teodoro Espartero Moreno, de Antonio y Mercedes.—José J. Ordóñez Rodríguez, de José y Eulalia.—José Ramos Rojano, de Rafael y Concepción.—Lorenzo Soriano Rodríguez, de José y Dolores.—Anselmo Valbuena Palenzuela, de José é Idefonsa.—Luis Luquer, de Carmen.—José Vargas Martínez de Antonio y Marcela.—Pedro Contreras Ortiz, de José y Rafaela.—José Gómez Rivero, de Bernardo y Matilde.—Francisco Rosales Bonilla, de Francisco y Rosario.—Ramón Expósito.—Francisco Sánchez Carrillo, de Antonio y Carmen.—Agustín Peña Dios, de Antonio y Concepción.—Manuel Leva Segura, de Domingo y Amalia.—Antonio Navas Jurado, de Antonio y Dolores.—Santiago Martínez Ruiz, de Manuel y Concepción.—Antonio León Rivas, de José y Josefa.—Antonio Sánchez, de María.—Vicente Aguilera Agudo, de Bartolomé y Carmen.—Miguel Candel Lara, de Isidoro y Concepción.—Antonio Montes Arrebola, de Antonio y Francisca.—Esteban Trujillo Gálvez, de Juan y Angustias.—Joaquín Rojano Rosales, de Antonio y Joaquina.—Evaristo Melendo Pavón, de Gregorio y Rosario.—Manuel Arias Ocaña, de José y Guadalupe.—Fernando Montes Plasas, de Gregorio y Joaquina.—Francisco García Blanco, de José y Angeles.—José J. Cruz Ortiz, de Francisco y Rosario.—Vicente Pérez Ariza, de Vicente y Expectación.—Juan Madrid Córdoba, de incógnitos.—Cecilio Moreno López, de Rafael y Paz.—Manuel Trujillo Contreras, de Eduardo y Carmen.—Francisco Esquinas Valbuena, de Miguel y Pilar.—Mateo Salamanca Moreno, de Santiago y Guadalupe. M—283

Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.

Ignorándose el paradero del mozo Pablo León Bravo, hijo de Mariano y Bernardina, nacido en esta villa el 17 de Agosto de 1885, el cual ha sido incluido en el alistamiento formado el día 14 del actual; por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se le cita y emplaza para que el día 29 del presente mes, á las diez, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de rectificación del mencionado alistamiento, por si ó por persona legalmente autorizada; en el bien entendido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que, si figuran incluidos en sus alistamientos, se dignen participarlo á esta Alcaldía para la resolución que proceda.

Baños de Cerrato á 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Palenzuela. M—284

Alcaldía constitucional de Blázquez.

D. Antonio Heras Serena, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo asistido al acto de la rectifi-

cación del alistamiento el mozo Pedro Vicente Muñoz Sánchez, hijo de Francisco y de María, que nació en este pueblo el día 25 de Marzo de 1885, cuya residencia se ignora, así como la de sus respectivos padres, no obstante de que para dicho acto había sido citado por medio de anuncio, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al 25 del mes actual, se cita en la misma forma á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 11 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, como igualmente al acto del sorteo, que se verificará el día siguiente, como segundo domingo de dicho mes, según dispone el art. 63 de la vigente ley de Reclutamiento, y para el de la clasificación de soldados, que se verificará en el designado por el art. 91 de dicha ley; pues de no concurrir á referidos actos le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; pues además que tenga efecto en la forma indicada, se harán igualmente en la *GACETA DE MADRID*.

Blázquez 30 de Enero de 1905.—Antonio Heras. M—285

Ayuntamiento constitucional del Barco de Valdeorras.

D. Sergio Rodríguez Verdial, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Barco de Valdeorras, provincia de Orense.

Hago saber que verificado el alistamiento de mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento, de conformidad á lo dispuesto en el núm. 5.º art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el mismo los que á continuación se expresan, por haber nacido en el término municipal durante el año 1885, é ignorándose su paradero, asimismo el de sus padres, tutores, parientes, amos ó otra persona de quien dependan, y no habiendo, por consiguiente, podido tener efecto su citación personal, á los fines que determina la referida ley, se les cita por medio del presente edicto con objeto de que dichos interesados se presenten en esta Casa Consistorial el día 29 del corriente, á las nueve, para asistir al acto de la rectificación del alistamiento, así como al del sorteo el 12 de Febrero próximo y á la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el 5 de Marzo siguiente, cuyos actos se verificarán en el mismo local, conforme al art. 91 de la mencionada ley, para que puedan alegar lo que á su derecho convenga; apercibidos que de no hacerlo por sí, ó por medio de representantes en la forma hábil, les parará el perjuicio consiguiente incoándose en su caso el expediente de prófugo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la referida ley.

Barco de Valdeorras 20 de Enero de 1905.—Sergio Rodríguez.

Nombres de los mozos.

Fidel Blanco Pascual, hijo de Guillermo y Lorenza; nació en Barco.—Jesús César García Santos, de María é Isabel; en Barco.—Angel González Alvarez, de Constantino y Teresa, en Barco.—Angel Prada Angúz, de Alejandro y Francisca; en Barco.—Antonio López Docampo, de José y Concepción; en Barco.—Aquilino López Cruz, de José y Serafina; en Barco.—Annibal Núñez Rodríguez, de Honorio y Filomena; en Barco.—Jesús Manuel Blanco Alvarez, de Simón y Antonia; en Barco.—Juan Trincado Merayo, de Bernardo y Alicia; en Barco.—Evaristo Moral Ruján, de Manuel y Dolores; en Barco.—José Manuel Ares Rodríguez, de Gerardo y Josefa; en Barco.—Leopoldo Cruz Prieto, de Manuel y Concepción; en Barco.—Dario Núñez González, de Eugenio y Vitorina; en Barco.—Octavio Prada Paradelo, de Evaristo y Mariana; en Barco.—Lino Paradelo González, de Manuel y Angela; en Santamarina.—Eliseo González Alvarez, de Francisco y Jerónima; en Santamarina.—Andrés Prada Corzo, de Francisco y Marina; en Santamarina.—José Manuel Blanco Paradelo, de Andrés y Francisca; en Vales.—José Ares Mayo, de Santiago y Carmen; en Vales.—Celestino Ares Dabogo, de Santiago y Carmen; en Cesures.—Juan Manuel Paradelo Rodríguez, de José y María; en Cesures.—Serafín González Blanco, de Juan y Manuela; en Ferbenza.—Antonio Rodríguez, de Manuel é Isabel; en Ferbenza.—Francisco Rodríguez, de Manuela, en Santigosos.—Antonio Fernández Paradelo, de Juan y Manuela; en Santigosos.—Gregorio Alonso Alvarez, de Francisco y Antonia; en Santigosos.—Juan Bautista Afreijor Fernández, de Evaristo y Basilia; en Santigosos.—Juan Francisco André Corzo, de Manuel y Josefa; en Santigosos.—José Franco Delgado, de Eleuterio y Manuela; en Locubín.—Joaquín María Martínez Martínez, de Daniel y Elvira; en Locubín.—Baldomero Núñez Fernández, de Manuel y María; en Locubín.—José Prieto Gómez, de Juan Manuel y Dolores; en Villarino.—Eduardo Paradelo Gómez, de José y María; en Villarino.—Graciano Vedo, de Bernarda; en la Puebla.—Domingo Vedo, de Constantino y Benedicta; en la Puebla.—Manuel María León Alejandre, de Ignacio y Balbina; en Eutoma.—Juan José Delgado Prieto, de José y Juana; en Eutoma.—Juan Manuel Moral Barco, de Francisco y Antonia; en Eutoma.—Juan Manuel García León, de Francisco y María; en Eutoma.—José Antonio Núñez Núñez, de Rafael y Rosa; en Eutoma.—Juan Francisco López Peral, de Francisco y Dolores; en Eutoma.—Miguel Vicente Caracedo Alejandre, de José y María; en Eutoma.—Julio Blanco Rodríguez, de Francisco y Alejandrina; en Villa Castro.—Domingo Alvarez González, de Carlos y Emilia; en Villa Castro.—Cesáreo González Rodríguez, de Hipólito y Teresa; en Villa Castro.—Justo Admundo García, de Domingo y María; en Villa Castro.—Gonzalo Díaz Rodríguez, de José y Josefa; en Villanueva.—José Rodríguez Fernández, de Andrés y Concepción; en Villanueva.—Eduardo Ojea Parías, de José y Matilde; en Villanueva.—Manuel Regueiro Quiroga, de José y Josefa; en Villanueva.—Juan Vázquez Delgado, de Secundino y Teodora; en Villanueva.—Manuel Rodríguez Gayoso, de Juan Antonio y Genoveva; en Villanueva.—Enrique Alvarez Alvarez, de Manuel y Teodora; en Villanueva.—Manuel Cerdeira Vázquez, de José y Antonia; en Villanueva.—Avelino Delgado Alvarez, de Juan Ramón y Linda; en Villanueva.—Joaquín Regueiro Fernández, de José y Josefa; en Villanueva.—Ramiro Mondelo Cerdeira, de José y Emilia; en Villanueva.—Nicasio González Larra, de José y María; en Villanueva.—Francisco Mondelo, de Juan y Teresa; en Villanueva.—Hermínio Delgado López, de Antonio y Ramona; en Villanueva.—Manuel Prada, de Encarnación; en Villanueva.—Eleuterio Gómez Fernández, de Federico y Sebastiana; en Villanueva.—Jesús María Ojea Parías, de Juan y Amelia; en Otarelo.—Leandro Delgado Delgado, de Francisco; en Otarelo.—Manuel García González, de Diego y Bernarda; en Otarelo.—Enrique Arias R., de Baltasar y Francisca; en Reporcelo.—Angel Prada R., de Raul y Balbina; en Reporcelo.—Francisco Arias Vega, de Juan Antonio y Concepción; en Reporcelo.—José Enrique Armesto R., de Benito y Teresa; en Nogalero.—Domingo López Lombardero, de Domingo y Josefa; en Jagoaza.—Tomás Pallarés Prada, de Avelino y Rosa; en Jagoaza.—Antonio Lopez Reboleira, de Venancio y Tomasa; en Jagoaza.—Rogelio Prada Dominguez, de Teodoro y Dolores; en Jagoaza.—Antonio Alvarez, de Marcelina; en Jagoaza.—Manuel Velasco Prada, de Matilde; en Jagoaza.—Antonio Rodríguez López, de Manuel y Antonia; en Jagoaza.—José María Martínez, de Constantino y Emilia; en Jagoaza.—Inocen-

cio Martínez Alvarez, de Felesforo y Jesusa; en Alijo.—Ramiro Núñez Rodríguez, de Manuel y Lucía; en Alijo.—José Manuel Isla Docampo.—Magín González, de Estefanía; en San Turjo.—Antonio Pereira López, de José é Isabel; en Millaroso.—Lisardo Arias Fernández, de Juan y María; en Millaroso.—Lisardo Alvarez Arias, de Francisco é Isabel; en Millaroso.—Benjamín Núñez, de Juana; en Millaroso.—Camilo Comallo Pereira, de Vicente y Antonia; en Millaroso.—Julio Peñín Oviedo, de Pedro y Catalina; en Toedo.—José González Paradelo, de Juan y María; en Toedo.—Antonio Isidro Alejandro Docampo, de Juan y Josefa; en Toedo.—Pedro Docampo Velasco, de Martín y Balbina; en Cortes. M—286

Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Comprendidos en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo corriente de 1905, á los efectos del caso 5.º art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se dirán, é ignorándose su actual residencia y la de sus padres, que fueron vecinos de esta localidad, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, para que concurren á esta Casa Consistorial el domingo 29 del mes actual, y hora de las nueve de su mañana, á exponer cuanto le conviniere en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, y sucesivamente á las operaciones de sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 12 de Febrero y 5 de Marzo, á las siete y nueve horas de su mañana, respectivamente; bien advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Mozos que se citan.

Juan Blanco Sánchez, hijo de Juan y María, nació en Barruelo el 15 de Enero de 1885.—Victorino Morate, de María, en Barruelo el 23 de Enero.—Benito Gómez Canal, de Pedro y Toribia, en Barruelo el 26 de Enero.—Vicente Castro Ramos, de Cándido y Vicenta, en Revilla de Santullán el 18 de Febrero.—Segundo Ortiz Mantecon, de Idefonso y María, en Barruelo el 28 de Marzo.—José Ortiz Ruiz, de Pedro y Tomasa, en Barruelo el 18 de Marzo.—Epifanio Ramírez Torices, de Constantino y Juliana, en Bustillo de Santullán el 2 de Abril.—Emilio Senespleda Gutiérrez, de Antonio y Gumersinda, en Barruelo el 21 de Mayo.—Isaac Campo Fernández, de Clemente y María, en Barruelo el 3 de Junio.—Manuel Menéndez Gómez, de Santiago y Victoria, en Barruelo el 8 de Junio.—Pedro Antón Muslares, de Valentín y Paula, en Barruelo el 29 de Junio.—Claudio Sinfiriano Vervjos, de padres desconocidos, en Vervios el 6 de Julio.—Andrés Cruz García, de Ramón y Dionisia, en Barruelo el 22 de Agosto.—Avelino Noval Duque, de Constantino y Manuela, en Barruelo el 27 de Septiembre.—Emilio Vallinas Morante, de Sabino y Juana, en Barruelo el 29 de Octubre.—Antonio Rojo García, de Francisco y Bernarda, en Porquera de Santullán el 4 de Noviembre.—Félix Macho Ortega, de Mariano y Teresa, en Cillamayor el 4 de Diciembre.—Ramón Collantes Gutiérrez, de Joaquín y María Dolores, en Revilla de Santullán el 31 de Diciembre.

Barruelo de Santullán 20 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Alvarez. M—287

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Incluidos en el alistamiento de mozos del reemplazo del actual año los mozos que á continuación se anotan como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y cuyo paradero se ignora como el de sus padres, y por tal razón se les cita por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial y Sala donde celebra sus sesiones, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó persona que les represente, quedando asimismo citados para el sorteo y clasificación de soldados, que habrán de tener lugar en dicho local los días 12 de Febrero y 5 de Marzo respectivamente; en la inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios á que haya lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes que si en alguno de sus alistamientos figurasen comprendidos algunos de los mozos que se citan, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los efectos de administración de justicia.

Mozos que se citan.

Máximo Santiago Rodríguez, hijo de Valentín y Narcisca; Nicasio Vázquez Irueta ó Zurita, de Ramón y Rafaela; Francisco Salces Jorin, de Mariano y Juliana.

Brañosera 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Obejo. M—288

Ayuntamiento constitucional de Béjar.

D. Basilio de la Rúa Agero, Alcalde constitucional de esta ciudad de Béjar.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del corriente año, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, se les cita por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten todos los días laborables hasta el día 11 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, y al acto de clasificación de soldados, que tendrá lugar el primer domingo de Marzo; en la inteligencia que si no asisten á este último acto, serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á todos los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que si en sus respectivas localidades estuviesen alistados algunos de los referidos mozos, ó constasen las defunciones, se servirán comunicarlo á esta Alcaldía antes de cerrarse el alistamiento.

Béjar 31 de Enero de 1905.—El Alcalde, B. Rúa.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Antonio Pérez Díaz, hijo de Manuel y Emilia.—Manuel Martín Martín, de Nicomedes y Escolástica.—Baltasar Hernández Expósito.—Evaristo González García, de Tomás y María.—Faustino Hoya de los Santos, de Manuel y Agapita.—Felipe José Sánchez Benito, de Juan y Manuela.—Jenaro Juan García de San Pedro, de Valeriano y Vicenta.—Jenaro García Expósito.—Hipólito García Expósito.—Ignacio Muñoz Expósito.—Ignacio Sánchez Hernández, de Juan Antonio y Lucía.—Juan Gumersindo Danamaria Larrode, de León é Ignacia.—José Epifanio Rodríguez Palomo, de Pedro y Teresa.—José Parra, de Gregorio Parra.—Luis Rodríguez Expósito.—Miguel Alvarez de Ron, desconocidos.—Pedro García Sánchez, de Agapito y Segunda.—Ricardo Aquino Expósito.—Victor González Expósito. M—289

Alcaldía constitucional de Benamocarra.

D. Juan Fernández Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos cuyos nombres se expresan á continuación, que han sido incluidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo del presente año, como comprendidos en la ley de 25 de Diciembre de 1899, modificada por la de 4 de Diciembre de 1901, á consecuencia de ser naturales de esta villa, según dispone el caso 5.º del art. 40 de la ley de 21 de Octubre de 1896, en consonancia con el núm. 1.º de la regla 3.ª de la Real orden circular de 24 de Octubre de 1903, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 31 del corriente mes, y hora de las diez, para que comparezcan en esta Sala Capitular, personalmente ó por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incompetencia de los mismos les parará el perjuicio que haya lugar.

Benamocarra 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Fernández.

Mozos que se citan.

Francisco Robles, hijo de Agustín Expósito y de María Robles Jiménez.—José Alba Palomo, de Ramón Alba Pardo y de María Palomo Pardo.—Juan Castro Marfil, de Antonio Castro Díaz y de Bernarda Marfil Pardo. M—290

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audencias territoriales.

CACERES

La Sala de lo civil, en el pleito procedente del Juzgado de primera instancia de Llerena, seguido por la Sociedad Luis Bernad y Compañía, domiciliada en París, con D. Antonio Próspero de Alburquerque y Coarpace, natural de Burdeos, en Francia, Ingeniero y vecino de dicha ciudad de Llerena, sobre pago de cierta cantidad de francos, y hoy incidente acerca de la incompetencia del expresado Juzgado, se sirvió dictar el siguiente:

«Auto.—Resultando que á virtud de apelación interpuesta en este pleito por el demandado D. Antonio Próspero de Alburquerque contra el auto que el Juez de primera instancia de Llerena dictó en diez y siete de Junio de mil novecientos uno, desestimando las excepciones dilatorias propuestas por dicho demandado, se remitieron los autos á este Tribunal para la sustanciación de la alzada:

Resultando que, comparecido el apelante D. Antonio Próspero por medio del Procurador D. Sergio Durán Breña, y personado el Procurador D. Luis González Borreguero, á nombre de la Sociedad demandante Luis Bernad y Compañía, y formado el extracto del pleito, se acordó fueran entregados los autos á la partes para instrucción por el término legal:

Resultando que hallándose los autos en poder del apelado, el Procurador del apelante D. Antonio Próspero de Alburquerque presentó escrito en diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno renunciando á su representación; y hecho saber al litigante, cuando ya estaban los autos en la Secretaría, se dictó providencia el día veintitrés de Diciembre de mil novecientos uno, en que fué notificada, teniendo por terminada la representación del Procurador D. Sergio Durán Breña, acordándose á la vez que se diera cuenta luego que el D. Antonio Próspero se personara por medio de otro Procurador en el término de veinte días que al efecto se le había concedido, y el cual empezaba á contarse desde el día siete del citado Diciembre:

Resultando que por el Procurador Borreguero, á nombre de la Sociedad apelada, se solicitó en escrito de diez y ocho de Enero de mil novecientos dos que se declarase desierto el recurso de apelación interpuesto por el D. Antonio Próspero por haber transcurrido sin comparecer el término de que se ha hecho mención, recayendo providencia el día veinte, que fué notificada en el mismo día, por la cual se acordó fuera librada orden al Juzgado para que se hiciese saber al mencionado apelante que, renunciada su representación por el Procurador Breña, se personase en los autos por medio de otro Procurador; con apercibimiento que de no verificarlo se declararían desierto el recurso de apelación que interpuso:

Resultando que librada la orden el veintiocho del citado mes de Enero de mil novecientos dos por el Procurador de la parte apelada, se presentó nuevo escrito el cinco de Agosto del mismo año, pretendiendo se reprodujera la aludida orden por no haber sido diligenciada, y que le fuera entregada para gestionar su cumplimiento en el Juzgado de Llerena, recayendo providencia en el mismo día cinco de Agosto de mil novecientos dos, que le fué notificada en dicho día, accediendo á lo solicitado, y siéndole entregada el ocho al Procurador Borreguero:

Resultando que por el mismo Procurador Borreguero, en sus precedentes escritos, presentados cuando habían transcurrido con exceso dos años desde que fué notificada la referida última providencia del cinco de Agosto de mil novecientos dos, se ha solicitado que se tenga por caducada la instancia y por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Próspero de Alburquerque, con arreglo á lo que dispone el artículo cuatrocientos once de la ley de Enjuiciamiento civil; recayendo á dichos escritos providencias en diez y diez y siete del mes actual, por las cuales se ha acordado que antes de proveer lo procedente acerca de la caducidad interesada en dichos escritos se requiriese al Procurador Borreguero para que devolviese, en el estado en que se hallase, la orden que le fué entregada el ocho de Agosto de mil novecientos dos, y que se librase otra al Juez de primera instancia de Llerena para que devolviera también, en el estado que estuviere, la que le fué dirigida directamente el veintiocho de Enero del mismo año mil novecientos dos:

Resultando que devuelta por el Procurador Borreguero la orden librada por su conducto el ocho de Agosto de mil novecientos dos, no se ha practicado actuación ni diligencia alguna, y que las practicadas á virtud de la dirigida directamente al Juzgado el veintiocho de Enero del repetido año mil novecientos dos, se reducen á una providencia fecha ocho de Febrero del mismo año, mandando fuera guardada y cumplida á una diligencia autorizada por el actuario, en que se hace constar que no había este podido practicar la notificación ordenada á D. Antonio Próspero de Alburquerque, porque hacía mucho tiempo se había ausentado de la población, según noticias, á Francia, sin dejar en la localidad persona alguna de su familia, ni dependientes, ni criados, no habiéndose proveído por el Juez de primera instancia Don Luis Lozano, en vista de tal diligencia, lo que para casos tales ordena el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, según aparece de los antecedentes relacionados en los precedentes resultandos, la última providencia dictada por este Tribunal en la tramitación de la alzada, lo fué con fecha cinco de Agosto de mil novecientos

dos, notificada en el mismo día, por la cual se acordó, de conformidad con lo interesado por el Procurador de la parte apelada, que fuese á éste entregada la orden mandada librar al Juzgado, en providencia del veinte de Enero del citado año mil novecientos dos, sin que desde la mencionada fecha del cinco de Agosto se haya instado el curso de la segunda instancia por el apelante D. Antonio Próspero de Alburquerque:

Considerando que en este caso, y de conformidad con lo prevenido en los artículos cuatrocientos once y cuatrocientos quince de la ley de Enjuiciamiento civil, procede tener por abandonado el recurso y por firme la resolución recurrida:

Considerando que no habiéndose acordado por el Juez de primera instancia de Llerena D. Luis Lozano, por ignorarse el domicilio y paradero de D. Antonio Próspero de Alburquerque, que se hiciera la notificación, fijándose la cédula en el sitio público de costumbre, é insertándola, al menos, en el *Boletín oficial* de la provincia, ha infringido el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se tiene por abandonado el recurso de apelación interpuesto por D. Antonio Próspero de Alburquerque y Coarpace contra el auto que el Juez de primera instancia de Llerena dictó en diez y siete de Junio de mil novecientos uno, por el cual desestimó la excepción dilatoria que aquél propuso, y por firme el mencionado auto con las costas de esta segunda instancia caducadas, devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden, con certificación del presente para los efectos consiguientes; notifíquese este auto por cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre, é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Badajoz y en la *GACETA DE MADRID*; y se advierte al Juez de primera instancia de Llerena Don Luis Lozano, que, en su caso, dé cumplimiento al artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordaron y firman los señores del margen en Cáceres á 1.º de Febrero de 1905, de que certifico.—José Delgado.—Francisco Martín y Lunas.—Rafael Hernández Villarejo.—Cipriano Cirer.—Ante mí, Secretario, Roque Pizarro.»

Y para que sirva de notificación al referido apelante Don Antonio Próspero Alburquerque, libro la presente cédula para su publicación en la *GACETA DE MADRID*, que firmo en Cáceres á 6 de Febrero de 1905.—El Oficial de Sala, Venancio Criado. X—302

Audencias provinciales.

BILBAO

D. Luis Solís y García Barbón, Secretario del Tribunal provincial Contencioso administrativo de Vizcaya.

Por el presente edicto hace saber, á los efectos del artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso administrativo, que por el Procurador D. Antonio Valdivielso, y en nombre del Ayuntamiento de Trucios, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra una resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia de doce de Octubre último, dictada en expediente seguido sobre aprovechamiento de aguas del arroyo La Calzadilla para el lavado de minerales de la mina *Federico*, solicitado por D. José A. de Arana, á fin de que llegue á noticia de los interesados que quieran coadyuvar á la Administración.

Bilbao 4 de Febrero de 1905.—El Secretario, Luis Solís. X—305

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo, núm. 945 de 1904, contra Enrique Guillena Oresch, de unos veinticinco á treinta años de edad, de estatura alta, complexión delgada, bigote rubio, que viste decentemente, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 21 de Enero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—864

COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Salas Carretero, de treinta y siete años, de oficio carretero, hijo de Pascual y María Antonia, natural de Ceuta, vecino de Bellas Vistas, término de Madrid, calle de José Calvo, núm. 3, cuarto bajo, en donde vive su esposa Feliciano Sánchez, siendo el Benito de estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo negro, sin cicatrices aparentes, y viste pantalón de perez azul, con rayas blancas, faja de estambre negra, chaleco y americana claros y usa botas y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado y su sala audiencia con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Sección tercera de la Audiencia provincial de dicha Corte con fecha 19 de Diciembre último, en el rollo relativo á la causa seguida al mismo y otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la prisión y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 21 de Enero de 1905.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO—869

GANDESA

D. Juan Clemente Bernad Ramirez, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pablo Ferrer Domingo Expósito, de diez y seis años, bautizado en el Asilo Durán, de Barcelona, en 4 de Mayo de 1901, soltero, carpintero, de pelo rubio, con una cicatriz en la mejilla derecha, barbilampiño, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante la Audiencia provincial de Tarragona para hacerle saber el escrito de su defensa y calificación del Ministerio fiscal en la causa contra el mismo y otros sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio legal procedente.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca, captura y conducción en

su caso, á las cárceles de Tarragona, del expresado Pablo Ferrer Domingo.

Dada en Gandesa á 18 de Enero de 1905.—Juan C. Bernad.—Ante mí, Alejandro Sancho. JO—873

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa de Gijón.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Eulalia Mella Lema, hija de Francisco y de Silvestra, de treinta y cinco años, viuda, pordiosera, natural de Verín (Orense), vecina que fué de Gijón, y cuyo actual paradero se ignora, procesada por el delito de lesiones inferidas á Carolina Martínez Campos, de esta vecindad, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de emplazarla ante la Audiencia provincial de Oviedo para que en el término de diez días acuda á usar de su derecho ante la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y caso de ser habida lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Gijón á 24 de Enero de 1905.—Fernando Bernáldez.—El Escribano, Santiago Hernández. JO—875

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa seguida por hurto contra Isidoro Rebollo Ramos, hijo de José y María, natural de Trigueros, vecino de Gibraleón, soltero, jornalero y de veinticinco años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 21 de Enero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, P. H., Honorio Fernández. JO—876

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Pablo Márquez Núñez, alias Galipa, y María Martínez Castillo, de veintiocho y treinta y dos años de edad, hijos de Pedro Manuel y de Ambrosia, y de Juan y de Antonia, natural de Sevilla el primero y de Jerez la segunda, vecino de Jerez de la Frontera, de estado soltero el Pablo, y viuda la María, de profesión albañil el primero y cuyo actual paradero se ignora, procesados en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de metálico, para que en el expresado término se presenten ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de los referidos Pablo Márquez Núñez, alias Galipa, y María Martínez Castillo, cuya prisión está decretada, enviándolos en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Enero de 1905.—Segundo Achútegui.—Miguel Bars. JO—877

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez instructor del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Antonio de los Reyes Flores, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y de Antonia, natural de Lebrija, vecino de esta, de estado soltero, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Antonio de los Reyes Flores, cuya prisión está decretada, enviándole en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 21 de Enero de 1905.—Segundo Achútegui.—Antonio Camacho. JO—878

En virtud del presente, y término de diez días, se cita y llama á Juan Perales Peña, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, cuyas demás circunstancias se ignoran, con el fin de que dentro del término expresado, comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad para notificarle sentencia ejecutoria recaída en causa contra Miguel Delgado Jiménez por robo al mismo y hacerle entrega de una peseta 25 céntimos, obrantes en poder de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 21 de Enero de 1905.—V.º B.º.—El Juez, Segundo Achútegui.—El Secretario, Antonio Camacho. JO—879

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado al procesado por delito de lesiones Luis Martos Castellano, de catorce años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Pedro y Francisca, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Linares á 19 de Enero de 1905.—Carlos Cueto.—El Escribano, Federico Orellana. JO—880

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, al procesado por delito de hurto José Martínez Ramírez, de quince años, soltero, carbonero, hijo de Francisco y María, domiciliado calle de Jaén, de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dada en Linares a 20 de Enero de 1905.—Carlos Cueto.—El Escribano, Federico Orellana. JO—881

LOJA

Por la presente requisitoria se llama y busca a Joaquina Heredia de la Cruz Expósito, de veinte años, soltera, natural de Granada; Josefa Cortés Amaya, de veinticinco años, hija de Manuel y Josefa, soltera, y María Flores Expósito de la Cruz, de diez y seis años, soltera, natural de Granada, las tres vecinas de dicha capital, procesadas en causa sobre hurto, las cuales no se han encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en el Juzgado de instrucción de esta Ciudad, calle de la Victoria, número 2, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Loja 13 de Enero de 1905.—El Juez de instrucción, Manuel Ros.—El Secretario, Juan Lara. JO—882

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a la procesada Carolina Piñero Valcárcel, de diez y seis años, hija de Antonio y Dolores, soltera, costurera, natural de la parroquia de Eirejalba, Municipio del Ineio, partido de Sarria, vecina de San Martín de Requeijo y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca, dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en causa por hurto de mantones a Doña Bonifacia Carro; prevenida de que no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha sujeta, poniéndole caso de ser habida a disposición de la expresada Audiencia en la cárcel de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Lugo a 23 de Enero de 1905.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguillón. JO—883

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Carmen Navajos, se cita a los parientes de la misma, que era natural de Cádiz, de sesenta y ocho años de edad, soltera, dedicada a sus labores, que falleció en su domicilio, calle de Piamonte, 25, bohardilla, el día 12 del corriente, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Enero de 1905.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, P. H., Ernesto Calderón. JO—884

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un sujeto cuyo nombre parece ser el de Ramón, ignorándose sus demás circunstancias, y el cual, en la noche del 7 del actual, acompañaba a Nicasio Pinillos Bengoechea cuando éste fué detenido en la Ronda de Valencia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo Rivera. JO—885

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de Asís Gómez del Rocal, hijo de Francisco y de María, de treinta y un años de edad, de estado soltero, natural de Cartama, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de esta capital en la calle de los Postigos, núm. 5, de ocupación periodista, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de injurias al Sr. Gobernador, por medio del periódico *El Pueblo*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 18 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—886

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo, cuyas circunstancias se desconocen, que el día 9 de Julio del año último, marchando por un camino cerca del

pueblo de Casares, de esta provincia, arrojó al suelo un bulto que contenía tabaco de contrabando al apercibirse de la presencia de la fuerza de carabineros que en dicho sitio prestaba sus servicios, dándose después a la fuga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga a 19 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—888

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Casto Moyano López, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a las resultas de la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 23 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, P. D., José Figuerola. JO—889

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dos individuos, cuyas circunstancias se desconocen, que el día 15 de Agosto del año anterior marchaban por el sitio denominado Sábanas de Benaoján, término de Ronda, conduciendo cada cual un bulto que contenía tabaco de contrabando, y al ver que se acercaban los carabineros, lo arrojaron al suelo, dándose a la fuga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados individuos.

Dada en la ciudad de Málaga a 19 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, Licenciado Leopoldo López. JO—887

MARCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Ortiz Contrera, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Facinas, partido de Algeciras, ambulante, hijo de José y María, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación procedan a la prisión de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena a 14 de Enero de 1905.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Licenciado José Muendra. JO—890

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía de la Nación procedan a la busca y captura de cuatro desconocidos, jóvenes al parecer, y cuyas señas no han podido determinarse, sabiéndose sólo que uno de éstos usaba traje de lana claro, de blusa, de estatura y carnes regulares y afeitado, y otro tenía también estatura regular, vestía traje claro también y sombrero oscuro de ala ancha, que en la noche del 9 del actual detuvieron y robaron en el camino de Paradas a la estación del ferrocarril de aquella villa el coche de José Sánchez Bohorque, llevándose de éste y de Manuel González Mellado, que también venían en él, cuatro billetes del Banco de España de a 1.000 pesetas, siete de 50, dos de 25 y unas 15 pesetas en plata y cuartos; un reloj de oro antiguo, de áncora remontoir, grande, con las tapas labradas, con una cadena de doble fino formada por eslabones grandes, y un colgante del mismo metal conteniendo una brújula, y un revólver de cinco tiros, níquelado, con la culata de madera negra, así como el rescate del dinero y objetos robados; poniendo a unos y a otros a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Marchena a 19 de Enero de 1905.—Félix Jiménez de la Plata.—El actuario, Licenciado José Almendra. JO—891

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Durón, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Martínez García, hijo de Pedro y de María, de quince años en el 1902, vecino del Cabezo de Torres, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a fin de notificarle cierta resolución dictada por la Audiencia de esta provincia en sumario sobre hurto de un reloj; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca y captura del José Martínez García, conduciéndole a la cárcel de esta capital.

Dada en Murcia a 25 de Enero de 1905.—José Soler.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—892

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo acordado por la Sección primera de la Audiencia provincial de la Coruña en auto de 29 del actual, dictado en la pieza de libertad referente a causa procedente de este Juzgado sobre hurtos de aperos de labranza y prendas de ropa, decretando la prisión provisional del procesado José María López N., conocido por

López Lamigueiro, soltero, de veintidós años, Labrador, hijo de Cayetana, natural y vecino de la parroquia de la Barquera, en el término de Cerdido, y cuyo actual paradero se ignora, cita, llama y emplaza al referido procesado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para constituirse en la prisión provisional decretada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ortigueira a 23 de Enero de 1905.—Victor G. de Echávarri.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro. JO—893

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción del partido de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse Evaristo Prado Gómez, hijo de Ramón y Dolores, soltero, de treinta y tres años, herrero, natural de Monterroso, provincia de Lugo y domiciliado en la Ribera de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ampliar su indagatoria en causa que se le sigue por amenazas a la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Oviedo a 21 de Enero de 1905.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Cayetano Meana. JO—894

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Primitivo Cubero se siguen autos instados por D. Emiliano Torres Fernández, vecino de Bonilla de la Sierra, y D. Antonio Romero Peña, de Villafranca de la Sierra, como maridos y representantes legales de sus respectivas esposas Doña Priscila Martínez Sánchez y Doña Vicenta Sánchez Martín Villanueva, para la declaración de herederos ab intestato de Doña Gregoria Sánchez Martín Villanueva, natural y vecina que fué de dicho Bonilla de la Sierra, en donde falleció el día diez y nueve de Enero del próximo pasado año, siendo viuda de Juan Manuel Hernández del Mazo, no dejando decendientes ni ascendientes; en cuyos autos, y por providencia de trece de Julio último, se acordó publicar edictos, por término de treinta días, anunciando la muerte sin testar de la Doña Gregoria Sánchez Martín Villanueva; y que reclaman la herencia las mencionadas Doña Priscila Martínez Sánchez y Doña Vicenta Sánchez Martín Villanueva, ésta en concepto de hermana de doble vínculo de la causante, y aquella como sobrina carnal de la misma. Publicados dichos edictos en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín oficial* de esta provincia, y fijado un ejemplar en los sitios públicos de este Juzgado y del municipal de Bonilla de la Sierra, a consecuencia de ellos compareció, con escrito de fecha cinco de Septiembre del próximo pasado año, Cándida Izquierdo de la Fuente, vecina de repetido Bonilla de la Sierra, en nombre y como representante legal de sus hijos menores de edad Magdalena, Alberto y María Sánchez Izquierdo, solicitando, en concepto de pobre, que se declare también a éstos herederos ab intestato de la Gregoria Sánchez Villanueva, por ser sobrinos carnales de la misma, como hijos del finado hermano que fué de ella, Juan Sánchez Villanueva, a cuya comparecencia se le mandó presentar el árbol genealógico y que acreditase la incoación de la demanda de pobreza anunciada, sin que lo haya verificado. En su virtud; por providencia de hoy, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha acordado publicar los segundos edictos que se previene.

Por tanto, se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este segundo anuncio en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Piedrahita 30 de Enero de 1905.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandato, Primitivo Cubero. X—303

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Ruiz López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en la causa que pende en este Juzgado por malversación de fondos públicos en el Ayuntamiento de Salteras, y falsedad en expediente de fallidos contra D. Antonio de los Reyes Jiménez, D. Castulo Zerpa Pérez, D. Angel de los Santos Vega y otros, todos vecinos de la referida villa, se cita, llama y emplaza a los testigos en dicha causa D. José García, D. Manuel Osonna y Eulogio Sarmiento, cuyas circunstancias personales se ignoran, como igualmente su vecindad y actual paradero, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa por los extremos correspondientes; apercibidos todos que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 5 de Enero de 1905.—José Ruiz López.—El actuario, José González y Sánchez. JO—895

Jurisdicción de Guerra.

SANTOÑA

D. Balbino Pascual Viñegra, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor en el expediente instruido por falta de concentración a Cuerpo activo contra el recluta del mismo regimiento, procedente de la zona de Gijón, núm. 43, José Rodríguez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Rodríguez García, hijo de Antonio y Celestina, natural de Oms, Ayuntamiento de Fiero, provincia de Oviedo, de treinta años y seis meses de edad y de oficio del comercio, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Sur, en Santoña.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a esta plaza y lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 22 de Enero de 1905.—Balbino Pascual. JG—105

VALLADOLID

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería,

Juez instructor permanente del séptimo Cuerpo de Ejército, como tal en el procedimiento instruido al soldado de la sexta sección montada de tropas de Administración militar, Bonifacio Fernández Díaz, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente, tercera requisitoria, cito, llamo y emplazo al dicho Bonifacio Fernández Díaz, hijo de Bonifacio y Antonina, natural de Fuentesauco (Zamora), de veinticinco años, soltero, molinero, de un metro 571 milímetros; sus señas estas: pelo negro, ojos castaños, cejas negras, nariz roma, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, sin particulares, para que se presente a los cargos que le resulten; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mío suplico, a las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en su busca y captura, poniéndolo a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 24 de Enero de 1905.—Fernando Sanz. JG—150

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por desaparecido del sexto batallón Expedicionario a Filipinas, se instruye al soldado Leocadio Blázquez Zarzalejo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas, núm. 6, Leocadio Blázquez Zarzalejo, hijo de Sixto y de Paula, natural de San Martín de Valdeiglesias, provincia de Madrid, nació en 6 de Enero de 1870, de oficio jornalero, estado soltero, de estatura un metro 585 milímetros; sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, manifieste a este Juzgado su residencia actual, con el fin de prestar declaración en el expediente que por desaparecido del Ejército de Filipinas se le instruye de orden del Sr. Coronel del regimiento.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas pesquisas para averiguar el paradero del referido Leocadio Blázquez Zarzalejo; así como también suplico a todas cuantas personas puedan dar alguna noticia de él lo manifiesten al Juez instructor que suscribe, en el cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 27 de Enero de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—118

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Constantino Ramil Pita, hijo de José Domingo y de María, natural de Maniños, término municipal de Fene, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Enero de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—54

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente llamo, cito y emplazo a Francisco Mira López, hijo de Casiano y de Julia, natural de Neda, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Enero de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—55

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Benigno Manuel Braga, hijo de Manuel y de María, natural de Puente deume, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo, será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 17 de Enero de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—56

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Antonio Carneiro Rey, hijo de José y de Manuela, natural de Cobas, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 17 de Enero de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—57

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina del Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jesús Morgado Farina, hijo de Francisco y de María, natural de Simón, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de noventa días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la

Superioridad en 27 de Diciembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 17 de Enero de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—58

D. Julián Quintana Cuesta, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina de Ferrol.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Arsenio Paz Cebreiro, hijo de José y de Joaquina, natural de Bermuy, término municipal de Capela, provincia de la Coruña, inscrito de marinería de este trozo y brigada, para que en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Comandancia de Marina, para ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en convocatoria dispuesta por la Superioridad en 17 de Noviembre último; advirtiéndole que de no verificarlo en el referido plazo será declarado prófugo y obligado a servir ocho años en activo.

Ferrol 10 de Enero de 1905.—V.º B.º—Julián Quintana.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. JM—59

LAS PALMAS

D. Antonio Castro y Muñoz, Alférez de navío graduado, de la escala de reserva, Ayudante de Marina del distrito de Las Palmas (Canarias) y Comandante del trozo.

Hago saber que encontrándome instruyendo información sumaria contra el inscrito disponible de este trozo, Hipólito de San Luis Expósito, natural de esta ciudad, por la falta de presentación al llamamiento dispuesto por la Superioridad, según orden telegráfica del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia fecha 23 de Diciembre último, se le concede un plazo de seis meses para que pueda presentarse en esta Ayudantía de Marina y Comandancia de trozo, sita en la calle de Santiago, núm. 52, para que exponga las causas que le han impedido presentarse en tiempo oportuno; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo, con sujeción a lo que preceptúa el art. 67 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 17 de Agosto de 1885, cuyo plazo se empezará a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Las Palmas 11 de Enero de 1905.—Antonio Castro. JM—60

D. Cirilo Moreno Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria y de este expediente.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumario contra el individuo Santiago Martín Molina, hijo de desconocido y de Brígida, natural de Galdar, de veintinueve años de edad, soltero, por el delito de estafa, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Capitanía del Puerto de la Luz.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del citado ya Santiago Martín Molina, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Las Palmas 7 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—61

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor en la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente de prófugo al inscrito de este trozo Manuel Cirilo Barrera, hijo de padre desconocido y de María del Pino, natural de Las Palmas, provincia de Gran Canaria, de veinte años de edad, por no haberse presentado para su ingreso en el servicio de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Las Palmas de Gran Canaria 17 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Juan de Miranda. JM—62

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor en la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente de prófugo al inscrito de este trozo José González Jorge, hijo de padre desconocido y de Mariana, natural de Agaste, provincia de Gran Canaria, de veinte años de edad, por no haberse presentado para su ingreso en el servicio de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado inscrito para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndole a mi disposición caso de ser habido.

Las Palmas de Gran Canaria 17 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Juan de Miranda. JM—63

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito señalados con los números 38.447 y 38.448, expedidos por este Banco el 2 de Diciembre de 1901 a nombre de D. Juan Joaquín Jiménez Prado, como protutor de los menores Doña María de los Dolores Hano-Bustillo y Martínez, el primero, y de Don Ramón Hano-Bustillo y Martínez, el segundo, que comprenden cada uno 253.000 pesetas nominales de Deuda al 4 por 100 interior, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán nuevos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—306

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Se abre concurso público para contratar el suministro de dextrina a las Fábricas de Tabacos, con estricta sujeción al pliego general de condiciones aprobado para este servicio. La duración del contrato será desde la adjudicación del mismo hasta el 31 de Diciembre de 1906.

El consumo de dextrina, durante el período del contrato, se calcula, con arreglo a las necesidades actuales, en unos 24.000 kilogramos.

Las condiciones que debe reunir son las siguientes:

a) Se presentará en polvo, de color blanco ó ligeramente amarillento, y será de la conocida en el comercio con el nombre de *goma ébano*.

b) Será insoluble en el alcohol absoluto, pero perfectamente soluble en el agua, tanto en frío como en caliente, sin dejar residuo alguno, y dando lugar a una disolución transparente de propiedades análogas a las de la goma arábiga. Por concentración debe adquirir una consistencia de jarabe, conservando al solidificarse el estado amorfo de la *goma arábiga*.

c) Las disoluciones de la dextrina en agua tomarán, por la acción de la tintura de yodo, una coloración ligeramente violácea tirando al rojo vinoso, desechándose toda aquella en que el color que adquiera sea azul añil más ó menos intenso.

d) La disolución acuosa de la dextrina no dará precipitado al tratarla por el subacetato de plomo, pero sí se obtendrá uno abundante y blanco con el acetato de plomo amoniacal.

El concurso se celebrará en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (Barquillo, 1, triplicado) el día 10 de Marzo próximo, a las tres de la tarde, pudiendo presentarse proposiciones en debida forma hasta el día 3 de dicho mes en la expresada Dirección durante las horas hábiles de oficina.

Hasta dicho día 3, y a las mismas horas, se hallará de manifiesto en la Dirección de la Compañía el pliego general de condiciones aprobado para el suministro de que se trata.

Las proposiciones deberán ser entregadas dentro de un sobre cerrado, en el cual estampará su firma el proponente, consignando además cuantas circunstancias considere convenientes para su garantía.

Al mismo tiempo y en pliego separado se acompañará por los proponentes certificación con la que acrediten estar a la sazón inscritos como comerciantes en la matrícula de la contribución industrial correspondiente, con un año por lo menos de anticipación, lo que justificaran con los recibos de dicha contribución, ó con certificación del Alcalde de la localidad, si estuvieren establecidos en las provincias Vascongadas ó Navarra, y el resguardo que acredite haber constituido el proponente, en la Caja de la Dirección de la Compañía, como depósito previo para tomar parte en el concurso, la cantidad de mil pesetas en metálico.

El acto del concurso tendrá lugar en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el día y hora indicados, ante una Junta compuesta de las personas designadas en las reglas de dicho concurso. Deberán concurrir al acto los proponentes, ó, en su defecto, personas con poderes bastantes a juicio del Letrado asesor de la Compañía.

Madrid 9 de Febrero de 1905.—El Secretario general, Luis de Albacete. X—301

Sociedad Leonesa de Productos químicos.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a la junta general ordinaria, que ha de celebrarse el día *veintiocho* del corriente mes de Febrero, a las cuatro de tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, fábrica de Productos químicos.

El balance y cuentas estarán a disposición de los señores accionistas desde ocho días antes del señalado para la celebración de la junta.

León 9 de Febrero de 1905.—Sociedad Leonesa de Productos químicos.—El Secretario del Consejo, L. Cortinas. X—307

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la escritura de emisión de obligaciones de esta Compañía, del 4 por 100 interés, el día 1.º de Abril próximo deben amortizarse 460 de dichas obligaciones.

Con este objeto, el día 1.º de Marzo próximo, a las diez y seis, se verificará el sorteo para designar los números de las obligaciones que deben quedar fuera de circulación.

Dicho sorteo se llevará a efecto por medio de bolas que representarán cada una un lote de 10 obligaciones, ó sea una decena completa; pero habiendo quedado en circulación muchas decenas incompletas por consecuencia de la amortización extraordinaria de 12.891 obligaciones, si después de extraídas del globo las 46 bolas no se cubre con ellas el número de 460 obligaciones por haber salido una ó más bolas que representen decenas incompletas, se extraerán las necesarias para completar dicho número.

Si en esta operación resultase amortizado un número superior de obligaciones, el exceso sobre las 460 se considerará como una amortización extraordinaria.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 9 de Febrero de 1905.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, P. A., J. Monturiol. X—308

Unión de Empresarios de Pompas Fúnebres.

(Sociedad anónima domiciliada en Madrid.)

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Metálico en Caja.....	40.697'83
Deudores varios.....	35.444'72
Ganado.....	116.000
Bienes inmuebles.....	250.000
Material y mobiliario.....	884.613'83
Acciones en cartera.....	251.000
Total.....	1.572.500
PASIVO	
Capital.....	1.500.000
Débito a los Sres. G. Romero Hermanos como resto por su material y ganado.....	72.500
Total.....	1.572.500

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Director Gerente, E. de Nueda.—El Secretario, Antonio García Jiménez.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 28 de los estatutos, esta Sociedad celebrará junta general ordinaria de accionistas el jueves 23 del corriente, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 5.

Lo que, como primera convocatoria, se publica para conocimiento de los señores accionistas.—Madrid 10 de Febrero de 1905.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—304

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 10 de Febrero de 1905, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 % interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....	78,55	78,55-50 y 45
Idem E, de 25.000 id. id.....	78,55	78,50
Idem D, de 12.500.....	78,55	78,50-55 y 50
Idem C, de 5.000.....	78,60	78,65-60 y 55
Idem B, de 2.500 ptas. nominales.....	78,60	78,65-60 y 55
Idem A, de 500 id. id.....	78,60	78,65 y 55
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....	78,65	78,55-60 y 70
En diferentes series.....	78,60	78,60-65 y 55
Deuda al 5 % amortizable.		
Serie D, de 50.000 ptas. nominales.....	99,35	99,30
Idem E, de 25.000 id. id.....	99,35	99,30
Idem F, de 12.500.....	99,35	99,30

Serie C, de 5.000 id. id.....	99,35	99,30 y 25
Idem B, de 2.500.....	99,40	99,40-30 y 25
Idem A, de 500 id. id.....	99,40	99,40-30 y 25
En diferentes series.....	99,35	99,40-35 y 25
Bancos y Sociedades.		
Banco de España, acciones.....	459 ⁷ / ₈	457 ⁷ / ₈
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.....	411,50	412 ⁷ / ₈
Banco Hipotecario de España, idem.....	198,50	198,50 y 199 ⁷ / ₈
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas.....	103,20	103,30 y 40
Idem id. id., idem al 4 % 100 id.....	80,50	80,50
Banco de Castilla, acciones.....	80,50	80,50
Banco Hispano-Americano, idem.....	97 ⁷ / ₈	97 ⁷ / ₈
Banco Español de Crédito, idem.....	97 ⁷ / ₈	97 ⁷ / ₈
Resumen general de pesetas nominales negociadas.		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	1.138.700	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	417.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	100.000	
Acciones del Banco de España, acciones.....	2.000	
Idem del Banco Hipotecario de España, id.....	50.500	
Idem del Banco Hispano-Americano, id.....	0.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	35.000	
Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.		
Paris, á la vista.....	31 ¹⁵ / ₁₆	Londres, á la vista..... 32 ⁹ / ₁₆

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Febrero de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710,68	3,3	1,7	4,3	76	SO.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	712,00	0,6	- 0,8	3,7	77	NE.....	Brisa.....	Idem.
9 de la mañana.....	713,16	2,4	- 0,2	3,3	61	E.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	713,11	9,2	6,1	5,5	63	SSO.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde.....	711,71	11,9	6,7	4,8	45	E.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	712,27	6,5	3,8	4,6	64	E.....	Brisa.....	Idem.
9 de la noche.....	712,72	5,2	2,6	4,2	64	NE.....	Calma.....	Idem.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	12,5	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	262
Idem mínima.....	- 1,5	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2,3
Diferencia.....	14,0	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 5,7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	18,8	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	7 h 10 m
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	44,8	Sol completamente despejado.....	1 h 10 m
Diferencia.....	26,0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	8 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	23,0	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima idem.....	- 4,2		
Diferencia.....	27,2		

Datos meteorológicos del día 10 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

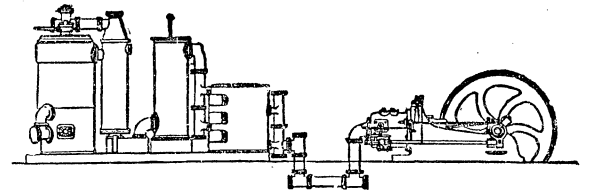
LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	773,4	- 0,5	N.....	Brisa lig.	Nuboso.....	10,8	8,2	- 2,5	6,7	- 2,9		
Clermont.....	773,5	+ 1,5	SO.....	Calma.....	Idem.....	7,2	5,6	- 1,3	0,0	- 1,3		
Valencia.....	772,4		ONO.....	Idem.....	Casi desp.....	5,0	4,6	+ 0,8	12,2	6,1	4	
Gris-Nez.....	772,4	- 1,6	S.....	Brisa lig.	Cubierto.....	6,6	5,6	+ 2,2	8,0	4,0		
Saint Mathieu.....	773,0	+ 3,7	E.....	Idem.....	Idem.....	2,0	1,8	+ 1,0	11,0	5,0		Tranquila.
Isla d' ix.....	772,0	+ 2,8	ENE.....	Brisa.....	Idem.....	6,0	5,4		12,0	1,0		Agitada.
Biarritz.....	773,6		SE.....	Idem lig.	M. nuboso.....	7,5	6,6	- 4,1	7,0	5,0		Tranquila.
San Sebastián.....	771,2	+ 3,6	S.....	Calma.....	Cubierto.....	7,2	6,2	+ 6,6	8,0	4,0		Idem.
Bilbao.....	773,7	+ 2,5	SE.....	Idem.....	Idem.....	4,2	3,8		9,0	5,0		Idem.
Oviedo.....	772,7		SO.....	Brisa lig.	Idem.....	5,0	4,0	- 1,0		2,0		Idem.
Vares.....	772,6	+ 2,0	S.....	Calma.....	Nuboso.....	10,8	8,2		15,0	8,0		Idem.
Coruña.....	770,0		SE.....	Idem.....	Despejado.....	5,2	4,8		14,0	2,0		Idem.
Pontevedra.....	771,3		ESE.....	Brisa.....	Idem.....	7,7	7,5		14,0	8,0		Idem.
Vigo.....	769,6		NNE.....	Idem lig.	Nuboso.....	14,0	12,0	+ 3,6				Oleaje.
Oporto.....	764,5	- 0,8	NE.....	Brisa.....	Nuboso.....	11,2	10,0	+ 0,5	17,0	10,0		Picada.
Lisboa.....	769,9	+ 0,2	ENE.....	Idem.....	Idem.....	13,3	10,3		19,0	6,0		Tranquila.
Angra.....	769,1		NE.....	Calma.....	Casi desp.....	9,5	7,7		20,0	5,0		Tranquila.
Punta Delgada.....	769,5		N.....	Brisa lig.	Idem.....	9,1	8,1	+ 1,1	17,0	8,0		Idem.
Laguna.....	767,9	+ 0,4	NO.....	Calma.....	Despejado.....	14,5	12,7	+ 0,3				Idem.
Funchal.....	779,7	- 7,8	E.....	Viento.....	Nuboso.....	6,8	5,4	- 0,8	19,0	5,0		
Lagos.....	769,9	+ 0,5	ENE.....	Idem.....	Despejado.....	9,2	8,2	+ 0,6	18,0	2,0		
Ayamonte.....	770,2	+ 1,0	ENE.....	Idem.....	Idem.....	7,8	6,4	+ 2,2	14,0	4,0		
Huelva.....	770,8	+ 1,1	NE.....	Idem.....	Cubierto.....	9,6	7,7	+ 5,4	15,0	6,0		
San Fernando.....	771,8	+ 0,1	SO.....	Idem.....	Casi desp.....	5,4	4,8	- 2,4	19,0	- 1,0		
Tarifa.....	771,1	- 0,2	NE.....	Idem.....	Despejado.....	1,8	1,2	+ 0,4	17,0	- 2,0		
Sta. Cruz Tenerife.....	772,5		SE.....	Idem.....	Nuboso.....	4,5	3,1		15,0	1,0		
Sevilla.....	773,4		S.....	Brisa lig.	Nuboso.....	- 1,0	- 2,0		13,6	- 5,4		
Córdoba.....	772,9	+ 1,5	E.....	Calma.....	Despejado.....	2,4	- 0,2	+ 0,6	15,0	- 1,5		
Jaén.....	772,4		N.....	Idem.....	Idem.....	2,2	- 0,2		13,0	0,0		
Granada.....	770,2	+ 2,3	SO.....	Idem.....	Idem.....	6,2	3,0	+ 0,2	13,0	2,0		
Murcia.....	767,9	- 3,1	ONO.....	Brisa.....	Idem.....	- 1,0	- 4,0	0,0	10,0	- 2,0		
Badajoz.....	770,6	0,0	SE.....	Calma.....	Idem.....	4,0	1,4	- 0,4	14,0	- 4,0		
Ciudad Real.....	771,6		NNO.....	Idem.....	Idem.....	3,6	3,0		13,0	- 4,0		
Albacete.....	773,0		NE.....	Idem.....	Nuboso.....	0,0	- 1,0		12,0	- 4,0		
Cuenca.....	771,5	+ 1,8	NNO.....	Idem.....	Despejado.....	2,0	0,6	- 0,2	13,0	- 2,0		
Madrid.....	774,6	+ 3,1	NE.....	Idem.....	Idem.....	- 1,5	- 2,5	+ 1,1	12,0	- 4,0		
Guadalajara.....	772,5		E.....	Idem.....	Idem.....	0,0	- 1,5		13,0	- 3,0		
El Escorial.....	772,0	+ 1,4	SSE.....	Idem.....	Idem.....	3,2	2,4		17,0	- 1,0		
Avila.....	772,2	+ 1,7	N.....	Brisa.....	Idem.....	6,9	5,8	- 1,2	15,0	2,0		
Segovia.....	774,8		SE.....	Calma.....	Cubierto.....		1,7		12,0	- 3,0		
Salamanca.....	774,9	+ 2,6	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	- 2,1	- 2,4	- 1,5	14,0	- 5,0		
Valladolid.....	770,1	+ 1,9	NNE.....	Brisa.....	M. nuboso.....	9,2	7,2	- 1,8	13,0	6,0	1	
Soria.....	770,7		N.....	Idem lig.	Nuboso.....	10,8	7,7		13,0	7,0		Idem.
Burgos.....	771,4	+ 1,1	O.....	V. fle.....	M. nuboso.....	7,8	6,4	+ 1,4	13,0	5,0		
Leon.....	772,0		NO.....	Calma.....	Idem.....	10,2	11,5		16,0	4,0		Idem.
Orense.....	768,9		SO.....	Idem.....	Nuboso.....	13,0	11,5					Idem.
Santiago.....	768,9		ESE.....	Viento.....	Cubierto.....	11,9	8,7		15,0	11,0		Idem.
Huesca.....	772,2		ENE.....	Brisa lig.	Idem.....	13,5	10,2		16,0	11,0		Oleaje.
Zaragoza.....	769,9		SSE.....	Idem.....	Idem.....	10,4						Tranquila.
Teruel.....	769,4		NO.....	Brisa.....	Casi desp.....	11,0						
Barcelona.....	767,1		SE.....	Calma.....	M. nuboso.....	7,8						
Mahón.....	777,2		N.....	Idem.....	Idem.....	4,0						
Palma.....	767,0	- 0,5	NNO.....	Brisa.....	Casi desp.....	5,5	4,0	- 0,5				
Valencia.....	768,9	+ 1,1	NE.....	Idem.....	Nuboso.....	7,6	4,0	+ 1,8				
Alicante.....	771,6	+ 1,4	NE.....	Idem.....	Despejado.....	4,4	1,6	- 3,4				
Almería.....	772,0		E.....	Calma.....	Casi desp.....	1,9	- 0,5		13,0	2,0		Agitada.
Málaga.....	771,1		E.....	Brisa.....	Brumoso.....	5,0	2,0		12,0	4,0		Picada.
Melilla.....	772,1	+ 1,6	SO.....	Calma.....	Casi desp.....	3,8	3,5	+ 3,7	11,0	3,0		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1866)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA OERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

SANTOS DEL DÍA

S. Saturnino, mr., y S. Desiderio, ob.